



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Estudio comparativo de los modelos empresariales de
sociedad limitada y empresario individual para la
constitución de una gestoría especializada en extranjería
ubicada en la ciudad de Valencia.

Trabajo Fin de Máster

Máster Universitario en Gestión Administrativa

AUTOR/A: Varela Vallejo, Vivian

Tutor/a: Amat Llobart, Pablo

CURSO ACADÉMICO: 2023/2024

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO DE ESTUDIO	5
2.1	Objetivo general	5
2.2	Objetivos específicos	5
2.3	Metodología	6
2.4	Relación del TFM con las asignaturas del máster	7
3.	MARCO CONCEPTUAL	9
3.1	Empresa	9
3.2	Empresario individual.....	10
3.3	Emprendedor de Responsabilidad Limitada	11
3.4	Sociedad Mercantil	12
4.	MARCO NORMATIVO	15
4.1	Directivas de la Unión Europea	15
4.2	Normativa estatal.....	18
4.3	Normativa autonómica de la comunidad Valenciana.	21
5.	EMPRESARIO INDIVIDUAL	24
5.1	Régimen jurídico	24
5.2	Requisitos.....	25
5.3	Trámites	26
5.4	Responsabilidad frente a terceros.....	27
5.5	Emprendedor de Responsabilidad Limitada	32
5.7	Extinción de la condición de empresario individual	33
6.	SOCIEDAD LIMITADA.....	36
6.1	Régimen jurídico	36
6.2	Requisitos, documentación y trámites	36
6.3	Responsabilidad frente a terceros.....	42
6.4	Obligaciones fiscales	42
6.5	Sociedad Limitada Unipersonal	45
6.6	Extinción de la Sociedad Limitada.....	48
7.	CONCLUSIONES	50
7.1	Esquema comparativo.....	50
7.2	Comparación de retos y beneficios de cada modelo empresarial.....	51
8.	PERFILES ACORDES A LAS FORMULAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR UNA GESTORÍA ADMINISTRATIVA EN VALENCIA.....	55

9. PROPUESTAS DE MEJORA	58
9.1 Responsabilidad Limitada Opcional para el Empresario Individual	58
9.2 Propuesta de armonización para proteger a los empresarios casados	60
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXO NORMATIVO.....	65
ANEXO ODS 2030.....	67

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo final de máster (TFM) tiene como objetivo realizar un estudio comparativo de los modelos empresariales de sociedad limitada y empresario individual para la constitución de una gestoría especializada en extranjería en la ciudad de Valencia. Este documento se centra en analizar y comparar las ventajas y desventajas de cada modelo, con el fin de determinar cuál es el más adecuado para la creación de una gestoría que se enfoca en servicios relacionados con extranjería en la ciudad de Valencia.

En primer lugar, se analiza la figura del empresario individual o autónomo, profundizando en los derechos y obligaciones que conlleva este modelo de negocio. Se explican los trámites necesarios para darse de alta como autónomo, incluyendo la elección de la base de cotización y las posibles bonificaciones y tarifas planas aplicables. Además, se examina la responsabilidad patrimonial ilimitada que asume el empresario individual frente a terceros, así como las implicaciones que esto tiene en caso de estar casado en régimen de gananciales. Este análisis es especialmente relevante para una gestoría especializada en extranjería, ya que la gestión de documentos y procesos relacionados con extranjería puede involucrar riesgos financieros significativos.

A continuación, el TFM se centra en la sociedad limitada (SL), que es la forma jurídica más común para operar en el tráfico mercantil en España. Se detalla el régimen jurídico de este tipo de sociedad, incluyendo los requisitos, la documentación necesaria y los trámites a seguir para su constitución. Aspectos como el capital social mínimo, la denominación social y el objeto social se analizan en profundidad, destacando los cambios introducidos recientemente por la Ley Crea y Crece. La sociedad limitada ofrece una mayor protección patrimonial para los socios, ya que la responsabilidad se limita a las aportaciones sociales. Esto puede ser especialmente beneficioso para una gestoría que maneja fondos y documentos confidenciales relacionados con la extranjería.

El objetivo principal de este trabajo es proporcionar una guía exhaustiva y actualizada sobre las principales formas jurídicas para emprender en España, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los futuros emprendedores y empresarios que deseen crear una gestoría especializada en extranjería en la ciudad de Valencia. Asimismo, se pretende ofrecer un recurso de consulta útil y de calidad para aquellos interesados en profundizar en el marco legal y los requisitos asociados a la creación de empresas en España.

Para lograr este objetivo, se han realizado investigaciones exhaustivas sobre las leyes y regulaciones aplicables en España, así como sobre las prácticas y experiencias de emprendedores y empresarios en la ciudad de Valencia. Se han analizado los requisitos y trámites necesarios para la constitución de una sociedad limitada y la inscripción en el Registro Mercantil, así como los impuestos y cargas sociales asociados.

Además, se han estudiado los beneficios y desventajas de cada modelo, considerando factores como la responsabilidad patrimonial, la flexibilidad y la complejidad de los trámites. Se han examinado también las implicaciones fiscales y laborales de cada modelo, así como las posibles bonificaciones y tarifas planas aplicables.

Se busca proporcionar una visión completa y actualizada sobre las opciones jurídicas disponibles para emprender en España, con un enfoque especial en la creación de una gestoría especializada en extranjería en la ciudad de Valencia. Al comparar y analizar los modelos de sociedad limitada y empresario individual, se busca ayudar a los futuros emprendedores a tomar decisiones informadas y a crear una empresa que sea exitosa y sostenible a largo plazo.

2. OBJETO DE ESTUDIO

2.1 Objetivo general

El objetivo general de este trabajo final de máster es realizar un estudio comparativo de los modelos empresariales de sociedad limitada y empresario individual para la constitución de una gestoría especializada en extranjería en la ciudad de Valencia, enfocándose en analizar en profundidad el marco legal y los procedimientos asociados al emprendimiento y la creación de empresas en España, centrándose en las figuras jurídicas del empresario individual o autónomo y la sociedad limitada (SL). Se busca proporcionar una guía detallada y actualizada que sirva como recurso de consulta para futuros emprendedores y empresarios, facilitando la comprensión de los trámites, obligaciones y responsabilidades legales inherentes a la creación y gestión de empresas en el contexto español.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar los trámites y requisitos para darse de alta como autónomo en España y en concreto en la ciudad de Valencia; este objetivo específico se enfoca en detallar los procedimientos necesarios para la inscripción como autónomo, incluyendo la elección de la base de cotización, las bonificaciones disponibles y las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que conlleva esta figura empresarial.
- Examinar los aspectos legales y formales de la constitución de una sociedad limitada (SL); se pretende profundizar en los requisitos, documentación necesaria y trámites para la creación de una SL en España, abordando aspectos como la denominación social, el objeto social, el domicilio social y la responsabilidad limitada de los socios.
- Evaluar las implicaciones legales de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada; este objetivo específico se centra en analizar los requisitos y condiciones para que un emprendedor pueda acogerse a la figura de responsabilidad limitada, examinando aspectos como la inscripción en el Registro Mercantil, el valor de la vivienda habitual, las condiciones de los bienes de equipo productivo y la publicidad de esta condición en la documentación correspondiente.

Estos objetivos específicos se enmarcan en el propósito general de proporcionar una visión integral y detallada de los aspectos legales y procedimentales relacionados con el emprendimiento y la creación de empresas en el contexto jurídico español, con el fin de

orientar y brindar información relevante a aquellos interesados en iniciar una actividad empresarial en el país.

2.3 Metodología

Se ha seguido una metodología rigurosa y estructurada, con el fin de garantizar la calidad, la exhaustividad y la fiabilidad de la información presentada.

En primer lugar, se llevó a cabo una extensa revisión bibliográfica y documental, consultando diversas fuentes primarias y secundarias relacionadas con el marco legal y los procedimientos asociados al emprendimiento y la creación de empresas en España. Esta fase inicial incluyó el análisis de la normativa vigente, como el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital, el Estatuto del Trabajador Autónomo y la Ley de Emprendedores, entre otras disposiciones legales relevantes.

Adicionalmente, se examinaron publicaciones académicas, informes de organismos oficiales, artículos especializados y recursos en línea que abordaran de manera detallada las características, requisitos y obligaciones de las figuras del empresario individual y la sociedad limitada. Esta revisión exhaustiva permitió obtener una comprensión integral de los aspectos jurídicos, fiscales y procedimentales que rigen estas formas empresariales en el contexto español.

Paralelamente, se realizó un análisis comparativo entre ambas figuras, identificando los principales retos, beneficios y diferencias que presentan en términos de flexibilidad, responsabilidad, trámites de constitución, obligaciones contables y tributarias, entre otros aspectos clave. Este ejercicio comparativo fue fundamental para resaltar las particularidades de cada modelo empresarial y facilitar la toma de decisiones por parte de los futuros emprendedores.

Asimismo, se llevó a cabo una investigación sobre la reciente reforma introducida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, que ha impactado en la figura del empresario individual casado en régimen de gananciales. Se analizaron en detalle los cambios normativos y sus implicaciones en la gestión del patrimonio personal y empresarial de este tipo de empresarios.

Adicionalmente, se examinó la figura del "emprendedor de responsabilidad limitada", introducida por la Ley de Emprendedores de 2013, con el objetivo de comprender sus

requisitos, condiciones y la forma en que esta opción puede beneficiar a los autónomos que deseen limitar su responsabilidad empresarial.

Por último, se realizó un análisis de la relación entre el trabajo final de máster y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Este ejercicio permitió identificar y explicar de qué manera el fomento del emprendimiento y la creación de empresas a través de las figuras estudiadas pueden contribuir al logro de diversos ODS, como el fin de la pobreza, la igualdad de género, el trabajo decente y el crecimiento económico, entre otros.

2.4 Relación del TFM con las asignaturas del máster

Cada una de las asignaturas del Máster Universitario en Gestión Administrativa aborda aspectos fundamentales del derecho y la gestión administrativa que son esenciales para tratar cuestiones jurídicas, económicas y sociales, a continuación, se explica cómo cada una de estas ha contribuido este TFM:

La asignatura de Derecho Comunitario y Constitucional ha sido fundamental para comprender los principios e instituciones básicos de la Constitución Española, así como la posición de la Constitución en el ordenamiento jurídico y la organización territorial del Estado. Este conocimiento ha sido crucial para analizar la normativa constitucional y su relación con la creación y funcionamiento de empresas individuales y sociedades limitadas, aspecto relevante en el estudio comparativo realizado en el documento.

En cuanto a la asignatura de Derecho Administrativo Especial, los conocimientos adquiridos sobre la configuración del derecho administrativo, los recursos administrativos y la revisión de oficio de los actos administrativos han sido esenciales para comprender la regulación legal que afecta a la creación y gestión de empresas. La comprensión de los derechos de los administrados y la mecánica operativa de los recursos administrativos ha permitido analizar de manera detallada los procedimientos administrativos relacionados con la actividad empresarial.

La asignatura de Derecho Tributario y Gestión Fiscal ha sido crucial para entender la relación con la Administración Tributaria y los impuestos relevantes en el contexto empresarial. El conocimiento adquirido sobre los procedimientos tributarios, la

representación y defensa jurídica del contribuyente, así como la responsabilidad social corporativa en el ámbito fiscal, ha sido fundamental para analizar la carga impositiva y las obligaciones fiscales de los empresarios individuales y las sociedades limitadas en el estudio comparativo realizado.

En relación con la asignatura de Derecho Civil, los conocimientos sobre la capacidad jurídica de las personas, el derecho de familia y el derecho hipotecario han sido relevantes para comprender las bases legales que rigen las relaciones empresariales. La capacidad de tramitar expedientes relacionados con estas materias ha sido esencial para analizar los aspectos legales que afectan a las figuras del empresario individual y la sociedad limitada en el estudio comparativo.

La asignatura de Derecho Civil II ha proporcionado los conocimientos necesarios para abordar casos prácticos y problemas jurídicos complejos en el ámbito del derecho civil. El estudio de las principales instituciones del derecho civil, los contratos y los derechos reales ha sido esencial para analizar en profundidad las estructuras legales que sustentan las figuras del empresario individual y la sociedad limitada en el estudio comparativo.

Por otro lado, la asignatura de Derecho Laboral y de la Seguridad Social ha sido relevante para comprender la gestión laboral de empresas y administraciones públicas, aspecto crucial en el estudio comparativo de las figuras del empresario individual y la sociedad limitada. El conocimiento adquirido sobre los aspectos laborales y de seguridad social ha permitido analizar las implicaciones legales de la contratación de trabajadores en ambas formas empresariales.

Finalmente, la asignatura de Aspectos Administrativos de la Actividad Mercantil ha sido esencial para comprender las diferentes formas de constitución de una empresa y analizar las ventajas y desventajas de cada modalidad. El estudio de los trámites para la constitución de una sociedad, los libros obligatorios y el depósito anual de cuentas ha sido fundamental para evaluar las implicaciones administrativas de las figuras del empresario individual y la sociedad limitada en el estudio comparativo.

Cada asignatura del Máster en Gestión Administrativa ha aportado conocimientos específicos y habilidades que han sido fundamentales para la realización de este TFM, el dominio de aspectos constitucionales, administrativos, fiscales, civiles, laborales y mercantiles ha permitido un análisis detallado y comparativo de las figuras empresariales, enriqueciendo el estudio con un enfoque multidisciplinario y sólidas bases legales.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 Empresa

El artículo 38 de la CE reconoce la libertad de empresa, estableciendo que la iniciativa económica es libre, y por tanto corresponde a los ciudadanos y a los poderes públicos promover condiciones favorables para el progreso económico y social, y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una economía de mercado; lo que garantiza a los individuos y a las entidades privadas el derecho a emprender actividades económicas y a constituir empresas, sin más limitaciones que las establecidas por la ley en defensa del interés general y, en su caso, por motivos de seguridad, salud o moralidad públicas (art. 38 CE).

Una empresa es una entidad organizada que se dedica a actividades comerciales, industriales o de servicios con el objetivo de obtener beneficios económicos. Estas empresas tienen personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar contratos, adquirir bienes y asumir obligaciones en su propio nombre; pueden adoptar diferentes formas legales, como sociedades anónimas, sociedades limitadas, empresas individuales o cooperativas.

Su actividad económica puede abarcar diversos sectores, como el comercio, la tecnología, la construcción y la agricultura entre otros, para operar legalmente, las empresas deben registrarse en el Registro Mercantil y cumplir con las regulaciones fiscales, laborales y comerciales establecidas por las autoridades.

Las empresas españolas operan en tres sectores principales: el primario (agricultura, ganadería, pesca y minería), el secundario (industria manufacturera, construcción y energía) y el terciario (servicios como comercio, transporte, turismo, finanzas y tecnología). En cuanto a las formas jurídicas, las empresas pueden ser empresarios individuales, sociedades limitadas (S.L.), sociedades anónimas (S.A.) o sociedades cooperativas¹.

La estructura organizativa de las empresas varía, pudiendo adoptar estructuras funcionales, divisionales, matriciales o en red, según las necesidades y características de cada organización. Estas estructuras definen las relaciones jerárquicas, las responsabilidades y los flujos de información dentro de la empresa, adicionalmente

¹ FAJARDO GARCÍA, I. (2021). *Apuntes de Derecho Mercantil*. Valencia: ed.low cost.

desempeñan diversas funciones clave, como la producción de bienes y servicios, la comercialización de productos, la gestión financiera, la gestión de recursos humanos, la innovación y la responsabilidad social. Estas funciones son fundamentales para el desarrollo económico y social del país.

En cuanto al objetivo principal de una empresa podemos decir que es generar beneficios económicos para sus propietarios o accionistas, sin embargo, algunas empresas también pueden tener objetivos sociales o medioambientales.

3.2 Empresario individual

La CE establece en su artículo 35 el reconocimiento del derecho a la libre elección de profesión u oficio garantizando a todos los ciudadanos el derecho a elegir libremente su actividad laboral, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución, lo que permite a los individuos buscar oportunidades laborales que se ajusten a sus intereses, habilidades y aspiraciones personales (art. 35 CE).

El empresario individual es una figura de gran relevancia en el ámbito empresarial, se trata de una persona física que, de manera habitual y por cuenta propia, lleva a cabo una actividad comercial, industrial o profesional con el objetivo de obtener beneficios económicos².

Lo que se halla en concordancia con la definición del Estatuto del Trabajador Autónomo “personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena” (art 1.1 ETA).

Teniendo en cuenta lo anterior vale la pena recordar que su responsabilidad es ilimitada, lo que significa que responde con todo su patrimonio personal ante las deudas contraídas por su negocio; a diferencia de otras formas jurídicas, como las sociedades limitadas o anónimas, no existe una separación entre el patrimonio empresarial y el personal.

² BROSETA PONT, M. y MARTÍNEZ SANZ, F. (2021). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: ed.tecnos. 16º edición, volumen I.

Una de las ventajas del empresario individual es que puede gestionar y dirigir su actividad empresarial de forma independiente y no requiere un capital inicial significativo para comenzar, lo que facilita el acceso al emprendimiento; además, la creación de un negocio como empresario individual implica trámites menos elaborados en comparación con otras estructuras empresariales más complejas.

Sin embargo, el empresario individual también debe cumplir con obligaciones fiscales y contables, como darse de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en la Seguridad Social y adicionalmente debe llevar un registro adecuado de sus operaciones comerciales.

En un intento por fomentar el emprendimiento y limitar la responsabilidad del empresario individual, en España se introdujo la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) a través de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización. Esta figura permite al empresario individual afectar ciertos bienes de su patrimonio a la actividad empresarial, limitando así su responsabilidad únicamente al patrimonio empresarial en caso de deudas.

3.3 Emprendedor de Responsabilidad Limitada

El emprendedor de responsabilidad limitada en España es una figura empresarial que ha surgido como una alternativa para aquellos emprendedores que buscan limitar su responsabilidad patrimonial en el desarrollo de sus actividades económicas, limitando la responsabilidad por las deudas que surjan como consecuencia de la actividad económica desarrollada (art 7. Ley 14/2013). Esta figura, introducida a través de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, ha sido diseñada para ofrecer una mayor protección al patrimonio personal de los emprendedores, permitiéndoles emprender con mayor seguridad y confianza en el entorno empresarial español.

El concepto de emprendedor de responsabilidad limitada se basa en la posibilidad de ejercer una actividad económica o profesional de forma personal y directa, manteniendo una responsabilidad patrimonial limitada frente a terceros. Esto significa que, en caso de deudas derivadas de la actividad empresarial, la responsabilidad del emprendedor se limita a determinados bienes específicamente designados para tal fin, como la vivienda habitual y los bienes de equipo productivo, ofreciendo así una protección parcial de su patrimonio personal.

La introducción del emprendedor de responsabilidad limitada en el marco legal español ha supuesto un avance significativo en la protección de los emprendedores individuales, brindándoles una mayor seguridad y estabilidad en el ejercicio de sus actividades empresariales. Esta figura ha sido concebida como una respuesta a la necesidad de limitar el riesgo asumido por los emprendedores, permitiéndoles desarrollar sus negocios con mayor tranquilidad y confianza³.

Para adquirir la condición de emprendedor de responsabilidad limitada, es necesario cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley. Entre estos requisitos se incluye la identificación de la vivienda habitual del emprendedor, la cual debe cumplir con ciertos criterios para ser protegida en caso de deudas derivadas de la actividad empresarial. Asimismo, se requiere la designación de los bienes muebles afectos a la actividad empresarial, los cuales deben ser claramente identificados para quedar protegidos en caso de contingencias financieras (art 8. Ley 14/2013).

La inscripción del emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil es un paso fundamental para formalizar su condición y garantizar la protección de su patrimonio. Este proceso implica la presentación de un acta notarial que designa los bienes afectos a la actividad empresarial y la vivienda habitual del emprendedor, asegurando así la limitación de su responsabilidad patrimonial en caso de deudas (art 9. Ley 14/2013).

3.4 Sociedad Mercantil

Las sociedades mercantiles en España representan una forma jurídica fundamental para el desarrollo de actividades empresariales y comerciales en el país. Estas entidades, reguladas por el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital, ofrecen a los emprendedores y empresarios una estructura legal para llevar a cabo sus negocios de manera organizada y con responsabilidad limitada⁴.

Una Sociedad Mercantil surge cuando uno o más individuos se unen con el propósito de iniciar una actividad económica con ánimo de lucro; estas sociedades tienen personalidad jurídica propia, lo que significa que están legalmente separadas de los socios que las componen y se encuentran reguladas por la Ley de Sociedades de Capital, que en su

³ SÁNCHEZ CALERO, F. y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. (2021). *Principios de Derecho Mercantil*. Navarra: ed Aranzadi, 26ª edición.

⁴ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. y DÍAZ MORENO, A. (2020). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: ed Tecnos, 23ª edición.

artículo 2 aclara que, sin importar el objeto de estas, tendrán siempre carácter mercantil (art 2. LSC).

Una de las principales características de las sociedades mercantiles en España es la separación entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio personal de los socios o accionistas. Esto significa que, en caso de deudas o responsabilidades derivadas de la actividad empresarial, los socios responden únicamente con los bienes aportados a la sociedad, limitando así su exposición al riesgo⁵.

En el ámbito jurídico español, existen varios tipos de sociedades mercantiles; estas se encuentran reconocidas expresamente por la LSC en su artículo 1, cada una con requisitos y finalidades específicas haciendo énfasis en la respectiva responsabilidad frente a terceros de la siguiente manera.

En la sociedad de responsabilidad limitada, el capital, que estará dividido en participaciones sociales, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. En la sociedad anónima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. En la sociedad comanditaria por acciones, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, uno de los cuales, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo (art 1. LSC).

Dentro de las similitudes que tienen las sociedades mercantiles encontramos que todas ellas se constituyen con la finalidad de desarrollar una actividad económica y de explotación con el propósito de obtener beneficios, para su creación los socios aportan dinero, bienes, industria o trabajo para alcanzar dicho objetivo.

En cuanto a las obligaciones, las sociedades mercantiles deben ser inscritas en registros correspondientes mediante escritura pública; además, deben cumplir con obligaciones fiscales y contables y tener un domicilio fiscal desde donde responder a las obligaciones tributarias, todo esto con el objetivo de mantener una estructura legal y organizativa adecuada.

Las sociedades mercantiles en España también desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico del país, contribuyendo a la generación de empleo, la innovación y

⁵ VICENT CHULIÁ, F. (2022). *Introducción al Derecho Mercantil*. ed: Tirant lo Blanch. 24ª Edición

la competitividad empresarial. Además, estas entidades juegan un papel clave en la atracción de inversiones extranjeras y en la internacionalización de las empresas españolas.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Directivas de la Unión Europea

a. Directiva 2009/102/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único

Es un instrumento jurídico fundamental en la Unión Europea que establece un marco común para la regulación de las sociedades de responsabilidad limitada. Esta directiva, que entró en vigor el 21 de octubre de 2009, codifica y sustituye a la Directiva 89/667/CEE y sus modificaciones posteriores, con el objetivo de armonizar las garantías exigidas en los Estados miembros para proteger los intereses de socios y terceros

Una de las principales características de la Directiva 2009/102/CE es su enfoque en las sociedades de responsabilidad limitada de socio único. Estas sociedades, en las que todo el capital social pertenece a un único socio, han ganado relevancia en las últimas décadas debido a su flexibilidad y facilidad de constitución. La directiva establece que los Estados miembros deben permitir la existencia de este tipo de sociedades y reconocer su personalidad jurídica (art. 2.1 Directiva 2009/102/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo).

Esta Directiva se aplica a diversas formas de sociedades de responsabilidad limitada definidas en el Anexo I, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada en España. Permite que estas sociedades puedan tener un único socio, ya sea desde su constitución o por la concentración de todas las participaciones en un solo titular.

No obstante, hasta una posterior coordinación de las disposiciones nacionales sobre agrupaciones, los Estados miembros pueden prever disposiciones especiales o sanciones cuando una persona física sea socio único de varias sociedades, o cuando una sociedad unipersonal o cualquier otra persona jurídica sea socio único de una sociedad. Esto les permite hacer frente a los riesgos que pueda representar una sociedad unipersonal, como garantizar la liberación del capital suscrito.

Esta directiva exige que la condición de sociedad unipersonal y la identidad del socio único sean objeto de publicidad en un registro accesible al público. Además, las

decisiones tomadas por el socio único en cuanto a la junta general deben constar en acta o consignarse por escrito.

Asimismo, los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad que él representa también deben constar en acta o consignarse por escrito, salvo que se trate de operaciones corrientes realizadas en condiciones normales. Esto tiene como objetivo garantizar la transparencia y proteger los intereses de terceros.

La Directiva no afecta a las obligaciones de los Estados miembros relativas a la transposición y aplicación de otras Directivas comunitarias relevantes, como las que regulan la publicidad, la validez de los compromisos y la nulidad de las sociedades, así como las cuentas anuales y consolidadas.

En resumen, se busca coordinar las garantías exigidas a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único en la Unión Europea, con el fin de proteger a socios y terceros, al tiempo que permite a los Estados miembros adoptar medidas específicas para hacer frente a los riesgos de este tipo de sociedades.

Uno de los aspectos clave de la Directiva es la publicidad de la condición de sociedad unipersonal y la identidad del socio único en un registro accesible al público. Esto garantiza la transparencia y permite a terceros conocer la estructura de propiedad de la sociedad con la que van a relacionarse (art. 3 Directiva 2009/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Además, establece requisitos de forma para las decisiones del socio único y los contratos entre éste y la sociedad que representa. Las decisiones deben constar en acta o consignarse por escrito, y lo mismo aplica a los contratos, salvo operaciones corrientes en condiciones normales. Esto refuerza la seguridad jurídica y la protección de los intereses de socios y terceros.

Por otro lado, la Directiva permite a los Estados miembros adoptar disposiciones especiales o sanciones cuando una persona física o jurídica sea socio único de varias sociedades. Esto les da margen para hacer frente a los riesgos específicos que puedan derivarse de esta situación en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

En definitiva, la Directiva 2009/102/CE armoniza y moderniza el marco legal de las sociedades de responsabilidad limitada de socio único en la Unión Europea, dotándolo de mayor claridad y seguridad jurídica, al tiempo que respeta el margen de maniobra de los

Estados miembros para regular aspectos concretos. Su objetivo último es facilitar el desarrollo de este tipo de sociedades, que desempeñan un papel clave en la economía europea, garantizando la protección de socios y terceros.

b. Directiva (UE) 2017/1132, del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades

Esta directiva tiene como objetivo codificar y coordinar determinados aspectos del Derecho de sociedades en la Unión Europea. Esta directiva reúne y simplifica las normas existentes sobre la formación, capital y obligaciones de información de las sociedades de capital, así como las operaciones de empresas como fusiones y escisiones.

Se establecen disposiciones claras para el mantenimiento y modificación del capital de las sociedades limitadas. Estas disposiciones buscan garantizar la protección de los intereses de los socios y terceros involucrados en las operaciones de capital de las sociedades.

En primer lugar, las sociedades deben mantener un capital estatutario mínimo, garantizando así la protección de los acreedores y los socios. Este requisito es fundamental para asegurar que las sociedades tengan una base financiera sólida y puedan cumplir con sus obligaciones. Además, regula el aumento y la reducción del capital, prohibiendo cualquier reducción que pueda afectar la garantía de los acreedores. Esto garantiza que los acreedores no se vean afectados negativamente por cambios en el capital de la sociedad (art. 45 Directiva (UE) 2017/1132).

Además, se refiere a los requisitos de publicidad para las operaciones de capital, asegurando que los terceros puedan conocer los actos esenciales de la sociedad y ciertas indicaciones relativas a ella. Esto incluye la publicidad de las modificaciones del capital, como aumentos o reducciones, y la presentación de documentos e información en registros centrales, mercantiles y de sociedades. Esto garantiza que los terceros puedan tener acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre las operaciones de capital de la sociedad.

La Directiva también establece disposiciones para la conversión de acciones y la emisión de acciones nuevas. Estas disposiciones garantizan que las operaciones de capital se realicen de manera transparente y que los socios y terceros involucrados tengan acceso a

la información necesaria. Además, regula la emisión de acciones nuevas, estableciendo requisitos de publicidad y garantizando que los nuevos acciones sean emitidas de manera justa y transparente (Capítulo IV. Directiva (UE) 2017/1132).

Adicionalmente, se regulan las fusiones de sociedades anónimas, fusiones transfronterizas de sociedades de capital y escisión de sociedades anónimas. Estas operaciones deben ser publicadas en el registro correspondiente y deben cumplir con los requisitos de publicidad establecidos. Cada Estado miembro debe abrir un expediente en un registro central, mercantil o de sociedades para cada una de las sociedades inscritas y asignarles un código identificativo único que permita identificarlas inequívocamente en las comunicaciones entre registros (TituloII, Capítulo I. Directiva (UE) 2017/1132).

En la misma línea, establece normas de publicidad aplicables a las sucursales de sociedades de otros Estados miembros. Las sociedades deben publicar información obligatoria en toda su correspondencia y hojas de pedido, ya sean en papel o en cualquier otro medio, y es recomendable que también figure en los sitios web de las sociedades. Esto garantiza que los accionistas y acreedores tengan acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas (art. 16 Directiva (UE) 2017/1132).

4.2 Normativa estatal

a. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital se basa en la necesidad de adaptar la legislación española a las directivas de la Unión Europea en materia de sociedades de capital. Esto se logra mediante la integración de diferentes normas y disposiciones en un solo texto, lo que facilita la comprensión y aplicación de la ley.

La Ley de Sociedades de Capital regula las sociedades mercantiles que tienen como objetivo la obtención de ganancias económicas, estableciendo las normas y procedimientos para su creación, funcionamiento y disolución.

Uno de los aspectos fundamentales que regula es la creación de sociedades, donde se establecen los requisitos y procedimientos para la constitución de estas entidades. Es

necesario cumplir con requisitos fundamentales como el capital social, que es el monto de dinero que los socios aportan para la creación de la empresa (Título II. LSC)

Además, se hace referencia a los socios, dado que las sociedades deben tener al menos dos socios, a excepción de la sociedad unipersonal. Estos pueden ser personas físicas o jurídicas; adicionalmente a esto regula los estatutos sociales, que es el documento esencial donde se establecen las normas y procedimientos para el funcionamiento de la empresa.

También se regula sobre la inscripción en el Registro Mercantil, que es un requisito legal según la Ley de Sociedades de Capital. Este registro oficial mantiene información sobre las sociedades mercantiles incluyendo su denominación social, capital social, representación social y actos inscritos (Título II, Capítulo III LSC).

Estos actos pueden ser cambios de domicilio social o modificación de estatutos, nombramientos y ceses de los componentes de los Órganos de Administración, ampliaciones y reducciones de capital, transformaciones, fusiones, escisiones o liquidación de las sociedades, y quiebras, medidas judiciales de intervención o resoluciones judiciales o administrativas que afecten a las sociedades.

Además, el Registro Mercantil contiene información sobre los libros y cuentas de las sociedades. Esto incluye libros contables y otros documentos que deben ser presentados y legalizados por las sociedades, así como cuentas anuales que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y los cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo.

En cuanto al funcionamiento de las Sociedades, una vez constituida, la sociedad debe funcionar de acuerdo con sus estatutos sociales y las normas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital. Algunos de los aspectos más importantes que regula esta ley en cuanto al funcionamiento de las sociedades son:

Asambleas: Las sociedades deben celebrar asambleas periódicas, en las que los socios deciden sobre las políticas de la empresa y aprueban los presupuestos.

Administración: Las sociedades deben tener una administración, que es el órgano que gestiona la empresa y toma decisiones en nombre de los socios.

Responsabilidad: Los socios de las sociedades son responsables de las deudas de la empresa, pero solo hasta el monto de sus aportaciones.

También se regula la disolución de las Sociedades donde se establecen los procedimientos y normas para la disolución de estas entidades. Teniendo en cuenta algunos de los aspectos más importantes como lo son los motivos de disolución como la conclusión de su objeto social, la quiebra o la liquidación de la empresa además del relacionado procedimiento de disolución de una sociedad que implica la convocatoria de una asamblea de socios, en la que se decide sobre la disolución y se designa a un liquidador para gestionar la liquidación de la empresa. En cuanto a la liquidación de una sociedad esta implica la venta de sus activos y la distribución de los fondos entre los socios (Título X, LSC).

b. Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

La Ley 14/2013, también conocida como la "Ley de Emprendedores", fue aprobada por el gobierno español con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor y facilitar la internacionalización de las empresas. Esta ley, que entró en vigor el 28 de septiembre de 2013, introduce una serie de medidas y beneficios para apoyar a los emprendedores y promover la creación de empresas en España.

La ley define al emprendedor como aquella persona física que desarrolla una actividad económica empresarial o profesional en solitario o ejerciendo una actividad económica o profesional de forma individual o constituyendo una entidad (art. 3, Ley 14/2013).

Además, los emprendedores que inicien una actividad por cuenta propia pueden beneficiarse de una tarifa plana de 80 euros mensuales durante los 12 meses siguientes al alta en el régimen especial de trabajadores autónomos. Esto les permite ahorrar en cotizaciones a la Seguridad Social y dedicar más recursos a la creación y desarrollo de su empresa.

La ley también establece medidas para facilitar la internacionalización de las empresas españolas. Se modifica la Ley 11/2010 que crea un Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y se simplifican los trámites para la exportación. Esto les permite a las empresas españolas expandirse a nuevos mercados y aumentar su presencia global (art. 57, Ley 14/2013).

Para fomentar la inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), la ley establece incentivos fiscales como la deducción del 42% de los gastos en I+D+i en el

Impuesto sobre Sociedades. Esto les permite a las empresas invertir más en innovación y mejorar su competitividad en el mercado.

La ley también introduce visados y autorizaciones de residencia para emprendedores, inversores, profesionales altamente cualificados y trabajadores de empresas que se trasladen a España. Esto les permite a estos individuos vivir y trabajar en España de manera más sencilla y segura (art 72. Ley 14/2013).

En concordancia con la creación la Sección de Movilidad Internacional, que se encarga de facilitar la entrada y permanencia en España de personas con fines de interés económico. Esta sección mejoró significativamente el régimen de autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, permitiendo que se resuelvan simultáneamente las autorizaciones de titulares y de sus familiares. Esto simplificó y aceleró el proceso de autorización, lo que resultó beneficioso para las empresas que necesitaban atraer y retener talento internacional.

4.3 Normativa autonómica de la comunidad Valenciana.

a. Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.

Esta Ley tiene un impacto significativo en los empresarios individuales y en las empresas en general. Se enfoca en regular y simplificar los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial, garantizando el libre acceso y ejercicio de la actividad comercial, y protegiendo los intereses generales, especialmente la protección de los consumidores.

En cuanto a la libertad de ejercicio de la actividad comercial, una de las principales modificaciones introducidas por esta ley es la simplificación de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial. En lugar de requerir una inscripción previa en el Registro de Actividades Comerciales, los empresarios deben comunicar su actividad en un plazo de tres meses desde el inicio de su actividad. Esta medida tiene como objetivo facilitar el acceso a la actividad comercial y reducir los trámites burocráticos para los empresarios (art 10. Ley 3/2011).

La ley también crea el Registro de Actividades Comerciales, que es un registro público que contiene la información de las actividades comerciales en la Comunitat Valenciana. Los empresarios deben inscribirse en este registro para poder ejercer su actividad

comercial. Este registro es fundamental para la gestión y control de las actividades comerciales en la región, ya que permite a las autoridades locales y regionales tener acceso a la información necesaria para regular y supervisar las actividades comerciales (Cap II. Ley 3/2011).

En cuanto a los horarios comerciales, esta ley regula los horarios de los establecimientos comerciales, incorporando las disposiciones de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana, y sus modificaciones posteriores. Esto significa que los empresarios deben cumplir con los horarios establecidos para su tipo de actividad comercial. Estos horarios están diseñados para proteger los intereses de los consumidores y garantizar que los establecimientos comerciales no interfieran con la vida privada de los ciudadanos.

En cuanto a la venta a domicilio y a distancia no se introducen cambios significativos en la regulación; sin embargo, establece que los empresarios deben cumplir con las normas de protección de los consumidores y no pueden limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por cada comprador. Esta medida tiene como objetivo proteger a los consumidores y garantizar que los empresarios no abusen de su posición de poder en las transacciones comerciales (art. 24, Ley 3/2011).

En cuanto al Observatorio del Comercio Valenciano se mantiene la vigencia de las disposiciones que lo regulan. Este es un organismo que monitorea y analiza la situación del comercio en la Comunitat Valenciana, lo que permite a los empresarios acceder a información valiosa sobre el mercado y las tendencias comerciales. El Observatorio del Comercio Valenciano es fundamental para que los empresarios puedan tomar decisiones informadas sobre su actividad comercial y adaptarse a los cambios en el mercado (art. 89, Ley 3/2011).

Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial.

La ley regula la incorporación y acreditación de agencias para el fomento de la innovación comercial. Estas agencias tienen como objetivo fomentar la innovación y el desarrollo de nuevos productos y servicios en el sector comercial. Esto puede ser beneficioso para los empresarios que buscan innovar y mejorar sus productos y servicios, ya que les permite acceder a recursos y apoyo para desarrollar sus ideas.

En lo respectivo a la venta en Ferias Comerciales, esta ley las regula en la Comunitat Valenciana, estableciendo normas para la organización y el funcionamiento de estas ferias. Esto puede ser beneficioso para los empresarios que buscan participar en estas ferias para promover sus productos y servicios. Las ferias comerciales son un espacio ideal para que los empresarios puedan presentar sus productos y servicios a un público amplio y establecer contactos con otros empresarios y proveedores (Cap. V, Ley 3/2011).

La ley garantiza el libre acceso y ejercicio de la actividad comercial, pero también establece obligaciones de información y restricciones para proteger los intereses generales, especialmente la protección de los consumidores. Esto es beneficioso para los empresarios que buscan proteger a sus clientes y mantener una buena reputación. Los consumidores tienen derecho a recibir información clara y precisa sobre los productos y servicios que se les ofrecen, y los empresarios deben cumplir con estas obligaciones para evitar problemas legales y reputacionales.

Por todo lo anterior la Ley 3/2011 tiene un considerable impacto en los empresarios individuales y en las empresas en general. Esta ley simplifica los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial, regula los horarios de los establecimientos comerciales, y establece normas para la venta a domicilio y a distancia. Además, garantiza el libre acceso y ejercicio de la actividad comercial y protege los intereses generales, especialmente la protección de los consumidores.

5. EMPRESARIO INDIVIDUAL

5.1 Régimen jurídico

El régimen jurídico del empresario individual en España regula aspectos clave como la responsabilidad patrimonial, los trámites administrativos y las obligaciones fiscales y laborales, estableciendo un conjunto de derechos y deberes para el ejercicio de esta forma jurídica, a continuación, se encuentran las principales normas que permiten a una persona física ejercer por cuenta propia una actividad comercial, industrial o profesional utilizando esta forma jurídica.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

5.2 Requisitos

El empresario individual es una figura clave en el mundo empresarial, ya que permite a las personas llevar a cabo una actividad económica de forma autónoma y bajo su propia responsabilidad. Sin embargo, para poder ejercer como empresario individual es necesario cumplir con una serie de requisitos legales y administrativos que garanticen el correcto funcionamiento de la actividad empresarial. Estos requisitos incluyen aspectos como la inscripción voluntaria en el Registro Mercantil, la obtención de licencias y autorizaciones específicas, y el cumplimiento de obligaciones fiscales y contables. En este sentido, comprender y cumplir con estos requisitos es fundamental para garantizar el éxito y la sostenibilidad de la actividad empresarial individual⁶.

Es importante tener en cuenta la capacidad para considerarse empresarios individuales. Al respecto el Código de Comercio se refiere a la capacidad legal para ejercer de forma habitual las actividades comerciales en el (art. 1.1 CCom), determinando como características para poseer dicha capacidad legal, ser mayor de edad y tener libre disposición de bienes (art 4. CCom). En cuanto a la mayoría de edad en el territorio español se alcanza a los 18 años, adicionalmente podemos ampliar el concepto de la capacidad de disposición y decir que es inherente al derecho de propiedad y que la propiedad confiere al titular el derecho a gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. En otras palabras, el propietario tiene la libertad de utilizar, vender, gravar o transferir sus bienes según su voluntad, siempre dentro de los límites legales.

A pesar de la libertad general, hay situaciones en las que se restringe la capacidad de disposición. Estas restricciones pueden ser legales, es decir las impuestas por la ley, como embargos o medidas cautelares, judiciales, las decretadas por un tribunal en casos de incapacidad o conflictos legales o voluntarias, como por ejemplo, cuando alguien establece un testamento o una cláusula de no enajenar en un contrato.

En el caso de menores de 18 años, pueden continuar ejerciendo el comercio a través de sus guardadores ya sean tutores o representantes legales como se detalla en el artículo 5 del CCom es decir, que si un menor tenía padres o causantes que ejercían el comercio, pueden seguir haciéndolo bajo la supervisión de sus representantes legales

⁶ BROSETA PONT, M. y MARTÍNEZ SANZ, F. (2021). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: ed.Tecnos. 16ª edición, volumen I

5.3 Trámites

Actualmente la tramitación del alta como autónomo se puede realizar presentando el Documento Único Electrónico (DUE), a través de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) certificados por el Ministerio de Economía e Industria. Dicho documento agiliza la gestión y ahorra tiempo, ya que se logra realizar la presentación de la inscripción en hacienda y la inscripción necesaria en Seguridad Social de forma simultánea a través de internet, cumpliendo los plazos estimados por la ley.

En cuanto al alta como Autónomo en Seguridad Social, este es un trámite gratuito y debe presentarse dentro de los 60 días anteriores al inicio de la actividad. Dicha fecha es la registrada en el alta oficial en Hacienda-, en consecuencia, se le relaciona con el RETA, "Régimen Especial de Trabajadores Autónomos", según la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que se aplica a las nuevas altas, y también contempla el inicio de la cotización a partir del inicio de actividad marcada por la inscripción en Hacienda.

En caso de tramitar presencialmente el alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, se debe presentar el modelo TA0521 de solicitud simplificada ante cualquiera de las administraciones de la Seguridad Social, adjuntando fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta en hacienda donde se especifica el inicio de la actividad.

Un punto importante para darse de alta como autónomo es la elección de la base de cotización. En el 2024 esta se determina mediante una previsión mensual de los beneficios netos producto de las diferentes actividades profesionales o económicas que se van a realizar. A partir de dicho calculo se elige la base de cotización por la que se establecerá la cuota a pagar (Real Decreto-ley 13/2022 por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad).

Una vez determinada la base de cotización, se selecciona el tramo correspondiente dentro del nuevo sistema de cotización para autónomos, en función de sus ingresos reales, y se aplica el tipo general del 31,3% que recoge las prestaciones obligatorias: contingencias comunes 28,3%, contingencias profesionales 1,3%, cese de actividad 0,9%, formación profesional 0,1%, Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) 0,7%. Producto de esto la cuota mensual de los autónomos en 2024 que estará entre 225 y 530 euros.

Si se cuenta con la condición de nuevo autónomo es posible acogerse a la tarifa plana de 80 euros, que es una bonificación en la cuota de Seguridad Social. Con esta medida los nuevos autónomos tienen una tarifa fija de 80 euros el primer año, sean cuales sean sus ingresos. Durante los siguientes 12 meses, es posible seguir pagando las cuotas de 80 euros mensuales, siempre que sus ingresos netos no superen el SMI. Adicionalmente, en la tarifa plana de 80 euros también se incluyen bonificaciones por autónomos en pluriactividad, discapacitados, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, autónomos societarios y cuota cero para nuevos autónomos de Madrid, Andalucía, Murcia, Baleares, La Rioja, Canarias, Galicia y Extremadura.

En relación con el alta como autónomo en Hacienda, es importante hacer hincapié en que debe tramitarse antes de comenzar oficialmente con la actividad. Para tramitarla se deberá aportar la declaración censal, modelos 036 o 037, con todos los datos personales, la actividad que realizará y el lugar donde se desarrollará el negocio, ya que todos estos datos están relacionados con los impuestos que se deben declarar. Al registrarse como autónomo online, la declaración del censo va dentro del DUE.

En el momento de declarar la actividad, habrá que elegir algunos de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), según la información que se ha indicado en Seguridad Social. Estos se encuentran regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que contiene un amplio listado de actividades empresariales y profesionales.

5.4 Responsabilidad frente a terceros

Los empresarios individuales asumen la responsabilidad de su actividad empresarial en nombre propio. Esta responsabilidad frente a terceros es universal e ilimitada como lo recoge el Código Civil en el artículo 1911, por lo que responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, tanto los presentes como los futuros. Es decir, no existe separación alguna entre el patrimonio empresarial y el personal, lo que en consecuencia significa que los bienes personales del empresario pueden ser embargados

para cubrir las deudas relacionadas con su actividad empresarial, incluso si no están directamente vinculados a dicha actividad⁷.

En cuanto al empresario individual casado en el régimen matrimonial de gananciales, se aconsejaba inscribirse en el Registro Mercantil, teniendo en cuenta la inscripción de los datos relativos al cónyuge, el régimen económico del matrimonio, las capitulaciones y el consentimiento. De esta manera era posible la revocación u oposición del consentimiento del cónyuge que, estando casado en régimen de gananciales, quisiera proteger los bienes que constituyen el patrimonio común.

Sin embargo el 26 de septiembre de 2022 fueron derogados los artículos del 6 al 12 del Código de Comercio por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal. Hasta ese momento era necesario que el conyuge diera su consentimiento ya fuera de manera expresa o presunta, para afectar el patrimonio que constituya los bienes comunes, y en todo caso el cónyuge era libre de retirar su consentimiento.

Al suprimir las bases mediante las cuales se prestaba el consentimiento, expuestas en los derogados artículos 7 y 8 del Código de Comercio, se afecta el Reglamento del Registro Mercantil, debido a las referencias que aún se mantienen a los artículos derogados. Por tanto y en consecuencia será lógico deducir que “el consentimiento, la oposición y revocación a que se refieren los artículos 6 a 10 del Código de Comercio” (art. 87.6 Reglamento del Registro Mercantil) no podrían ser incluidas en la hoja abierta de inscripción de los empresarios individuales y adicionalmente se elimina la legitimación para solicitar la primera inscripción de la que gozaba el conyuge (art. 88.3, Reglamento del Registro Mercantil).

Teniendo en cuenta lo anterior y remitiendonos a otra de las modificaciones de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, en este caso al artículo 1.365 del Código Civil, se establece que los bienes gananciales responden directamente frente a las deudas en las que el cónyuge empresario haya contraído obligaciones con motivo de la actividad empresarial (art. 1365.2, CC).

Lo anteriormente expuesto significa que los bienes comunes adquiridos durante el matrimonio, como los ingresos generados por el trabajo o la industria de los cónyuges,

⁷ SÁNCHEZ CALERO, F. y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. (2021). *Principios de Derecho Mercantil*. Navarra: ed Aranzadi, 26ª edición.

pueden ser afectados para el pago de las deudas contraídas por el empresario individual en el ejercicio de su actividad.

Por lo tanto, es importante que los empresarios individuales casados en gananciales tengan en cuenta esta eventualidad a la hora de gestionar su patrimonio y de tomar decisiones relacionadas con su actividad empresarial. Obligaciones fiscales

Las obligaciones fiscales de los empresarios individuales en España son un aspecto fundamental que requiere atención y cumplimiento riguroso para garantizar el correcto desarrollo de su actividad económica. Estas obligaciones abarcan desde la tributación en impuestos como el IRPF y el IVA, hasta el cumplimiento de normativas contables y registrales que aseguren la transparencia y legalidad en sus operaciones comerciales. En este contexto, es crucial comprender y cumplir con las obligaciones fiscales establecidas por la legislación vigente para evitar posibles sanciones y mantener la salud financiera de la empresa individual.

El IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) es un impuesto directo que grava la renta de las personas físicas, incluyendo a los empresarios individuales. La forma en que un empresario individual tributa en IRPF depende de la actividad que desarrolle y de su facturación anual.

Los empresarios individuales deben tributar en estimación directa cuando su facturación supera los 600.000 euros en el ejercicio fiscal anterior. En esta modalidad, los contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros y sin rentas superiores a 6.500 euros, excluidas las exentas, por distintas vías a las de sus actividades económicas, pueden aplicar una reducción en el modelo de estimación directa. Además, en el régimen de estimación directa, se contemplan cuatro pagos fraccionados en el modelo 130, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los plazos del 1 al 20 para abril, julio, octubre y, en enero del año siguiente, del día 1 al 30.

Por otro lado, también se puede optar por la estimación directa simplificada, sistema al que solo pueden optar los que no obtuvieron un importe neto por el conjunto de su actividad superior a 600.000 euros en el ejercicio fiscal anterior. Si se hubiera iniciado la actividad, se aplicará por defecto esta modalidad, salvo renuncia o régimen especial.

Los empresarios individuales también deben tener en cuenta las retenciones de IRPF en sus facturas. El tipo general de retención es del 15%, pero algunos autónomos pueden aplicar un tipo del 7% si cumplen ciertas condiciones. Estas retenciones deben incluirse en las facturas emitidas a empresas, autónomos y entidades jurídicas, y deben presentarse trimestralmente en el modelo 130 o 131, dependiendo del régimen de tributación.

En cuanto a los gastos deducibles en el IRPF, los autónomos pueden deducir determinados gastos en la declaración anual de la renta, siempre que estén relacionados con su actividad y estén justificados. Entre los gastos deducibles más representativos se encuentran los sueldos y salarios de los empleados, los pagos a la Seguridad Social, los gastos financieros y la cuota de autónomos.

Por último, es importante tener en cuenta que los tramos de IRPF de autónomos varían cada año y se organizan en función de la base imponible, por lo que es necesario estar al tanto de las novedades y cambios en la normativa fiscal.

En cuanto al IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios. Los empresarios individuales están obligados a tributar en IVA. Sin embargo, a diferencia de otros impuestos, los empresarios individuales no pagan el IVA directamente, sino que lo recaudan en nombre del Estado y lo ingresan en Hacienda.

En el caso de los empresarios individuales, el IVA se aplica a las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen, y a las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen para su actividad empresarial. El tipo de IVA que se aplique dependerá del tipo de operación y del bien o servicio que se trate. En España, existen tres tipos de IVA: el general, el reducido y el superreducido. El tipo general es del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%.

Para cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de IVA, los empresarios individuales deben presentar periódicamente declaraciones de IVA, en las que detallen las operaciones de venta y adquisición realizadas y el IVA correspondiente. La frecuencia de presentación de las declaraciones de IVA dependerá del volumen de operaciones de la empresa y del régimen de IVA al que esté adscrita.

Adicionalmente a lo anterior, los empresarios individuales tienen la obligación de emitir facturas por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen, así como por

los pagos anticipados, a menos que se trate de entregas intracomunitarias de bienes exentas. Esta obligación de facturación se aplica en operaciones con otros empresarios o profesionales, con Administraciones públicas, con personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, y en exportaciones de bienes exentas del IVA.

Las facturas emitidas por los empresarios individuales deben incluir información obligatoria como la fecha de emisión, número y serie, datos del emisor y del destinatario, descripción de las operaciones, tipo y cuota de IVA aplicado, importe total y, en caso de operaciones en moneda extranjera, el tipo de cambio correspondiente.

Existen excepciones a la obligación de facturar, como en operaciones sujetas y exentas al mismo tipo de IVA realizadas por determinados tipos de entidades. Los empresarios individuales pueden optar por emitir documentos de facturación mensuales o facturas recapitulativas que agrupen operaciones para un mismo destinatario realizadas en diferentes fechas, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

En el ámbito de la facturación electrónica, es obligatoria en las operaciones con la Administración pública, salvo para los autónomos que no estén obligados a facturar electrónicamente.

Todo esto se complementa con una serie de obligaciones formales, contables y registrales que deben cumplir los empresarios individuales en el desarrollo de su actividad. En términos contables, se les exige llevar una contabilidad conforme al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad, especialmente si están involucrados en actividades mercantiles. Esto implica mantener una serie de libros registro como el de ventas e ingresos, de ingresos, de compras y gastos, de bienes de inversión, y de provisiones de fondos y suplidos, dependiendo del método de cálculo del rendimiento neto utilizado.

A partir del 1 de enero de 2019, estos libros son obligatorios para los profesionales que opten por llevar su contabilidad de forma voluntaria ajustada al Código de Comercio. En cuanto a las obligaciones registrales, los empresarios individuales deben mantener registros como el libro de ingresos, el de gastos, el de bienes de inversión, y el de provisiones de fondos y suplidos.

Además de estas obligaciones contables y registrales, los empresarios individuales también deben cumplir con otras obligaciones formales, como la presentación de

declaraciones informativas como el Modelo 347, que detalla las operaciones realizadas con terceras personas.

5.5 Emprendedor de Responsabilidad Limitada

El emprendedor de responsabilidad limitada es una figura creada en la Ley de Emprendedores de 27 de septiembre de 2013 en España. Este tipo de emprendedor puede limitar su responsabilidad empresarial, lo que significa que responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad, excepto su vivienda habitual⁸. Para acogerse a esta condición, el emprendedor debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Inscripción en el Registro Mercantil:** El emprendedor debe inscribir su condición de emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil de su domicilio. Esta inscripción es un paso crucial para formalizar esta figura legal.
- **Valor de la vivienda habitual:** La vivienda habitual del emprendedor no debe tener un valor superior a 300.000 € (o 450.000 € en poblaciones de más de un millón de habitantes). Esta limitación del valor de la vivienda es un requisito importante para protegerla de posibles deudas empresariales.
- **Condiciones de los bienes de equipo productivo:** Los bienes de equipo productivo afectos a la explotación deben cumplir ciertas condiciones para que la responsabilidad por deudas empresariales no los alcance. Es esencial identificar claramente estos bienes para su protección.
- **Publicidad de la condición de ERL:** El emprendedor debe hacer constar su condición de emprendedor de responsabilidad limitada en toda la documentación pertinente, incluyendo los datos registrales correspondientes.

La Ley de Emprendedores introdujo esta figura para favorecer a los autónomos que se iniciaban en una actividad, permitiéndoles constituir su empresa con responsabilidad limitada. Esto es especialmente beneficioso en comparación con los empresarios individuales, quienes tienen responsabilidad ilimitada frente a las deudas y deben responder con todo su patrimonio personal como ya hemos visto.

⁸ SÁNCHEZ CALERO, F. y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. (2021). Principios de Derecho Mercantil. Navarra: ed Aranzadi, 26ª edición, tomo I.

5.7 Extinción de la condición de empresario individual

La extinción del empresario individual es un proceso que implica el cese definitivo de la actividad empresarial y la desaparición de la figura del empresario como sujeto de derechos y obligaciones. A diferencia de las sociedades mercantiles, que tienen personalidad jurídica propia, el empresario individual carece de esta distinción, por lo que su extinción se produce de manera más directa y sencilla.

Existen diversas causas que pueden motivar la extinción del empresario individual, entre las que se encuentran:

- Renuncia o abandono voluntario de la actividad empresarial por parte del empresario.
- Fallecimiento o incapacidad del empresario.
- Jubilación o retiro del empresario.
- Declaración de concurso de acreedores del empresario.
- Revocación o caducidad de las autorizaciones o licencias necesarias para el ejercicio de la actividad empresarial.

En caso de que el empresario individual decida renunciar o abandonar voluntariamente su actividad, deberá comunicar este hecho a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, solicitando la baja en los regímenes de cotización y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Además, deberá cumplir con las obligaciones pendientes, como el pago de deudas, la liquidación de contratos y la venta de activos, si los hubiera.

En caso de fallecimiento o incapacidad del empresario individual, la extinción de la actividad empresarial se produce de manera automática. Los herederos o representantes legales del empresario deberán comunicar el hecho a las autoridades competentes y proceder a la liquidación de la actividad, cumpliendo con las obligaciones pendientes y distribuyendo los activos restantes de acuerdo con lo establecido en el testamento o en la ley.

La jubilación o retiro del empresario individual también conlleva la extinción de la actividad empresarial. En este caso, el empresario deberá comunicar su decisión a las autoridades competentes y proceder a la liquidación de la actividad, cumpliendo con las

obligaciones pendientes y distribuyendo los activos restantes de acuerdo con sus planes personales.

En caso de que el empresario individual sea declarado en concurso de acreedores, la extinción de la actividad empresarial se produce como consecuencia de la insolvencia del empresario y la imposibilidad de hacer frente a sus deudas. En este caso, el proceso de extinción se regirá por lo establecido en la Ley Concursal y será supervisado por los órganos judiciales competentes.

Finalmente, la revocación o caducidad de las autorizaciones o licencias necesarias para el ejercicio de la actividad empresarial también puede motivar la extinción del empresario individual. En este caso, el empresario deberá cesar en su actividad y proceder a la liquidación de la misma, cumpliendo con las obligaciones pendientes y distribuyendo los activos restantes de acuerdo con sus posibilidades.

Una vez que se ha producido la extinción del empresario individual, es necesario proceder a la liquidación de la actividad empresarial. Este proceso implica el cumplimiento de las obligaciones pendientes, la venta de los activos y la distribución de los beneficios o pérdidas resultantes. En caso de que el empresario individual haya contratado trabajadores, deberá proceder a su despido o a la subrogación de los contratos por parte de un nuevo empresario.

Además, el empresario individual deberá comunicar la extinción de su actividad a las autoridades competentes, como la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, solicitando la baja en los regímenes de cotización y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). También deberá proceder al cierre de las cuentas bancarias y a la cancelación de los contratos y seguros relacionados con la actividad empresarial.

Es importante destacar que la extinción del empresario individual no implica necesariamente la extinción de las deudas y obligaciones contraídas durante el ejercicio de la actividad empresarial. En caso de que el empresario individual no pueda hacer frente a sus deudas, podrá acogerse a la figura del concurso de acreedores, que permitirá la liquidación ordenada de sus activos y la negociación de un plan de pagos con sus acreedores.

En cualquier caso, la extinción del empresario individual conlleva la liquidación de la actividad empresarial y el cumplimiento de las obligaciones pendientes, así como la comunicación a las autoridades competentes y la cancelación de contratos y seguros relacionados con la actividad⁹.

⁹ SÁNCHEZ CALERO, F. y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, J. (2021). Principios de Derecho Mercantil. Navarra: ed Aranzadi, 26ª edición, tomo I.

6. SOCIEDAD LIMITADA

6.1 Régimen jurídico

El régimen jurídico de las Sociedades Limitadas se encuentra principalmente en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital (LSC), que regulan los aspectos fundamentales de este tipo de sociedades, aunque la "Ley Crea y Crece" ha introducido modificaciones relevantes en los últimos años.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, Gaceta de Madrid número 289.

Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (LSC), BOE 161.

Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución.

Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por el que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

6.2 Requisitos, documentación y trámites

La Sociedad Limitada (SL) es una forma jurídica de sociedad mercantil muy común en España, donde el capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios, y la responsabilidad patrimonial se limita a esa aportación. La SL es el tipo de sociedad más habitual y el estándar más común para operar en el tráfico mercantil, debido a su limitación de responsabilidad y la menor carga burocrática¹⁰.

La Sociedad ha sido definida por el Código Civil como un contrato mercantil suscrito por los socios, ya sean personas físicas o jurídicas, con el objetivo de poner en común bienes, dinero o industria para obtener ganancias (art. 1665. CC). La sociedad mercantil se rige por las disposiciones del Código de Comercio, en el que se reconoce su objetivo de

¹⁰ VICENT CHULIÁ, F. (2022). *Introducción al Derecho Mercantil*. ed: Tirant lo Blanch. 24ª Edición

obtener lucro, además de aclarar que cualquiera que fuese su clase si se constituye con arreglo a las disposiciones de dicho código se considera una compañía mercantil (art.116 CCom).

La constitución de una SL requiere cumplir con ciertos requisitos, como:

a. Capital social mínimo

La gran mayoría de las Sociedades Limitadas son constituidas con un mínimo de 3.000 euros, con el objetivo de evitar afectaciones a los beneficios obtenidos por la sociedad y a la responsabilidad de los socios, debido a que la Ley Crea y Crece, que entró en vigor en octubre de 2022, introdujo cambios en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para facilitar la constitución de sociedades de responsabilidad limitada (SL) en España con un capital social mínimo de 1 euro.

Este cambio tiene como objetivo promover la creación de empresas y simplificar su constitución, permitiendo que los emprendedores puedan constituir una SL con un capital social mínimo inferior al anterior de 3.000 euros.

Esta salvedad de capital, se da siempre y cuando se cumpla con ciertas reglas que se deben aplicar mientras el capital social no alcance los 3.000 euros. Lo que incluye la obligación de destinar el 20% de los beneficios a la reserva legal hasta que la reserva junto con el capital social alcancen la cifra de 3.000 euros. Además, si la sociedad se liquida y no hay patrimonio suficiente para pagar las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre la cifra de 3.000 euros y la de capital suscrito (art 4.1 LSC).

b. Certificación Negativa de Denominación Social

La denominación social es el nombre que identifica jurídicamente a una empresa, y es un requisito fundamental tanto para la constitución de una empresa como para la modificación de la denominación social de una sociedad ya constituida. La denominación social debe ser única y no puede coincidir con la de otra persona o empresa, ya sea física o jurídica.

Para obtener la denominación social, se necesita solicitar un certificado negativo de denominación social al Registro Mercantil Central (RMC). El certificado negativo de denominación social es un documento que certifica que el nombre solicitado para la empresa no se encuentra registrado ni reservado a favor de otra persona o empresa. Este

certificado tiene una vigencia de 3 meses desde su expedición y permite reservar el nombre durante 6 meses.

Es importante tener en cuenta que la denominación social de una sociedad limitada debe incluir necesariamente la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL". Además, la denominación social debe ser única y no puede coincidir con la de otra sociedad preexistente.

c. Denominación social

La denominación social de una Sociedad Limitada (SL) en España es un aspecto crucial en su constitución y registro. Según la normativa vigente, la denominación de la sociedad debe incluir necesariamente la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL" (art. 6.1 LSC).

Es importante destacar que no se puede adoptar una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente, considerándose identidad no solo en casos de coincidencia total, sino también cuando se utilizan las mismas palabras en diferente orden, género o número, o se añaden o suprimen términos o expresiones genéricas o accesorias.

Además, la denominación de una SL solo puede ser una y no puede incluir siglas o denominaciones abreviadas. Es fundamental que la denominación no contenga términos o expresiones contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres. Es necesario obtener un certificado negativo de denominación social del Registro Mercantil Central para verificar que la denominación elegida no coincide con la de otra entidad preexistente.

d. Objeto social

El objeto social de una SL debe estar claramente definido en los estatutos de la empresa y debe ser coherente con la actividad real que la empresa llevará a cabo. La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización exige que en los documentos inscribibles y en la primera inscripción de constitución de las sociedades en los Registros públicos, como el Registro Mercantil, debe constar una clave en abreviatura CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que corresponda a la actividad principal de la sociedad.

La CNAE asigna un código a cada actividad económica que se puede realizar, y generalmente este código (que suele ser de 5 dígitos) se utiliza en muchos formularios e impresos, tanto oficiales como a nivel de empresa. Mediante la CNAE, se puede saber

qué código corresponde a la actividad que se está realizando. Obtener el código CNAE es relativamente sencillo, ya que se puede ir profundizando en los distintos niveles de desglose hasta llegar a la descripción que coincide con la actividad que se está realizando (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)).

e. Domicilio Social

Se debe establecer un domicilio social dentro del territorio español, en el lugar donde se encuentre el centro real de su dirección y administración, o en el que radique su principal establecimiento o explotación. Las sociedades limitadas cuyo principal núcleo de actividad y explotación radique en España deben tener de forma obligatoria su domicilio en territorio español (art. 9. LSC)

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que las sociedades limitadas pueden abrir sucursales en cualquier ubicación dentro del territorio nacional o del extranjero, siempre que el acuerdo sobre la creación, supresión o traslado de la sucursal de una sociedad limitada sea competencia exclusiva del órgano de administración.

f. Administradores

El órgano de administración de una Sociedad Limitada es el encargado de ejecutar las actividades propias de la actividad económica además de representar la sociedad. Lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la sociedad limitada y la representación de la sociedad frente a terceros¹¹.

La Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que el órgano de administración de una SL puede estar compuesto por uno o varios administradores, que pueden ser personas físicas o jurídicas. Los administradores son designados por la junta general de socios y pueden ser revocados en cualquier momento por la misma (art. 210. LSC).

La LSC también establece las funciones y obligaciones de los administradores de una SL, que incluyen la gestión y representación de la sociedad, la convocatoria y presidencia de las juntas generales de socios, la elaboración de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables de la sociedad (cap. III. LSC).

¹¹ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. y DÍAZ MORENO, A. (2020). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: ed tecnos, 23ª edición.

Además, la LSC establece ciertas concreciones del deber de lealtad de los administradores de una SL, como la prohibición de competencia y la exigencia legal de que exista autorización de la junta general de la sociedad para actividades que comprometan el patrimonio social como la solicitud de préstamos, garantías, asistencia financiera o anticipo de fondos a favor de los administradores.

En cuanto a la administración solidaria y la administración mancomunada, son dos formas de organizar la administración de las sociedades en España. En la administración solidaria, el administrador tiene autonomía para tomar decisiones y representar a la sociedad sin necesitar la aprobación del resto de administradores¹².

Puede haber uno o más administradores solidarios, siendo esta la estructura más común en pequeñas y medianas empresas, especialmente en sociedades limitadas donde los socios se reparten el capital por igual. El administrador solidario tiene amplias facultades, como representar a la empresa, tomar decisiones operativas, contratar y despedir personal, otorgar poderes a terceros, etc.

Por otro lado, en la administración mancomunada los administradores deben actuar de forma conjunta y sus decisiones requieren la firma de todos ellos. Esta estructura es más frecuente en sociedades anónimas, donde se busca evitar que un solo administrador tome decisiones unilaterales que puedan afectar a los accionistas.

La Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades de responsabilidad limitada elegir libremente entre la administración solidaria o mancomunada, mientras que en las sociedades anónimas la administración mancomunada es obligatoria cuando hay más de dos administradores

g. Estatutos Sociales

Los estatutos sociales son un documento legal que establece las normas y reglas de funcionamiento de la sociedad. Deben ser redactados por los socios fundadores y deben incluir información básica sobre la sociedad, como su denominación social, domicilio, objeto social, capital social y duración.

Además de la información básica, los estatutos sociales de una SL también deben incluir información sobre la relación entre los socios, como la estructura organizativa, la política

¹² BROSETA PONT, M. y MARTÍNEZ SANZ, F. (2021). *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: ed.tecnos. 16º edición, volumen I

de participación y los derechos y obligaciones de los socios. La estructura organizativa debe especificar quiénes serán los administradores de la sociedad y cómo tomarán decisiones. La política de participación debe especificar cómo se distribuirán las participaciones sociales entre los socios y cómo se pueden transferir. Los derechos y obligaciones de los socios deben especificar los derechos y obligaciones de cada socio en relación con la sociedad¹³.

Los estatutos sociales también deben incluir una cláusula de disolución y liquidación, que especifique bajo qué causas se puede disolver la sociedad y cómo se llevará a cabo la liquidación. Además, es recomendable incluir una cláusula de arbitraje para resolver controversias entre los socios.

h. Inscripción en el Registro Mercantil

El Registro Mercantil es el organismo encargado de inscribir los actos y contratos de las sociedades mercantiles, así como de garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el tráfico mercantil. La inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria para las sociedades mercantiles, incluyendo la SL, y constituye un requisito previo para el inicio de la actividad empresarial.

Después de obtener la certificación negativa de denominación social, el siguiente paso es la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad e implica la presentación de la escritura pública notarial y la solicitud del NIF (Número de Identificación Fiscal) definitivo en la Agencia Tributaria.

Adicionalmente, es necesario presentar la declaración censal y legalizar los libros oficiales, como el libro de registro de socios, el libro diario y el libro de inventario.

¹³ EMBID IRUJO, JM. (2016). *Derecho de Sociedades De Capital*. Madrid: ed. Marcial Pons.

6.3 Responsabilidad frente a terceros

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL) ofrecen a sus socios una protección significativa al limitar su responsabilidad frente a terceros al capital que han aportado a la empresa. Esto implica que los socios no responden con su patrimonio personal por las deudas u obligaciones de la compañía, tal como recoge el artículo 1.2 de la LSC en la definición de Sociedad de Responsabilidad Limitada¹⁴.

La estructura de una SL se basa en el capital social, el cual está dividido en participaciones sociales que representan las aportaciones de todos los socios. Esta característica es fundamental, ya que garantiza que los socios no sean personalmente responsables de las deudas sociales, lo que brinda seguridad a los emprendedores y empresarios al separar sus finanzas personales de las de la empresa.

Además, la responsabilidad de los socios de una SL se limita a la cantidad de capital que han invertido en la empresa, lo que significa que sus activos personales están protegidos en caso de insolvencia o problemas financieros de la compañía.

Por otro lado, la figura del administrador de una SL también juega un papel crucial en términos de responsabilidad. El administrador responde ante los socios y los acreedores por los daños causados por actos contrarios a la ley, incumplimiento de deberes, o acciones dolosas o negligentes. En este sentido, la responsabilidad del administrador se extiende a los socios y a los acreedores, y puede ser exigida a través de acciones sociales o individuales (Título VI. LSC).

6.4 Obligaciones fiscales

La primera obligación fiscal de las Sociedades Limitadas es la declaración censal de comienzo de actividad y se debe cumplir con dicha obligación antes de iniciar cualquier actividad. La sociedad debe presentar la declaración censal para comunicar a la administración su intención de ejercer actividades económicas en territorio español, lo que se solicita por medio del modelo 036 donde se otorgará un Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional, que posteriormente deberá ser modificado por el definitivo.

¹⁴ FAJARDO GARCÍA, I. (2021). *Apuntes de Derecho Mercantil*. Valencia: ed.low cost.

Posteriormente se debe solicitar el NIF definitivo porque, aunque se asigna un NIF provisional durante la constitución de la SL, se debe solicitar el NIF definitivo presentando la documentación requerida, como la escritura de constitución y la inscripción en el Registro Mercantil. Sin la formalización de todos los requisitos de inscripción y registro, la sociedad no podrá conseguir el NIF definitivo para lo que tiene un plazo de un mes después de la inscripción en el registro.

Otra de las obligaciones formales de las Sociedades Limitadas es la de legalizar sus libros sociales anualmente en el Registro Mercantil. Estos libros son fundamentales para mantener una contabilidad ordenada y adecuada de la actividad de la empresa, permitiendo un seguimiento detallado y la elaboración periódica de balances e inventarios. Debe realizarse dentro de plazos específicos, esto es tres meses después del cierre del ejercicio para la elaboración de los libros contables y antes del 30 de abril si la empresa cierra el ejercicio el 31 de diciembre, o antes de que transcurran cuatro meses desde el cierre del ejercicio en otros casos, como se explica puntualmente en la sección primera del Título III del Código de Comercio.

Es importante aclarar que los libros sociales que deben ser legalizados incluyen el Libro de Actas, que recoge los acuerdos de las juntas y consejos de administración, el Libro Registro de Socios, que detalla las participaciones sociales de cada socio, y el Libro Registro de Contratos, obligatorio solo para Sociedades Limitadas Unipersonales (SLU). Adicionalmente se deben llevar libros contables como el Libro de Inventario y el Libro de Cuentas Anuales, que contienen información detallada sobre la situación financiera de la empresa.

En lo referente a las declaraciones trimestrales y anuales de Impuestos, las SL deben notificar a Hacienda las obligaciones tributarias a las que se acogen y presentar las declaraciones trimestrales y anuales correspondientes sobre impuestos como el IVA e IRPF.

La obligación de declarar el Impuesto de Sociedades es fundamental, debido a que este impuesto grava los beneficios obtenidos por la empresa y debe ser declarado anualmente. La tasa impositiva general es del 25%, pero para las sociedades recién constituidas que inician una actividad económica, se aplica un tipo impositivo reducido del 15% durante los dos primeros años.

La presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades debe reflejar los beneficios obtenidos por la empresa durante el ejercicio fiscal y calcular el impuesto correspondiente a pagar. Para su determinación se debe concretar qué ingresos son fiscalmente imputables y qué gastos son deducibles, siguiendo la normativa vigente y los criterios establecidos por la dirección general de tributos y otros organismos fiscales.

Esta declaración se presenta vía online a través del modelo 200, que es el formulario utilizado para declarar sobre el Impuesto de Sociedades y se realiza en los plazos establecidos por la normativa fiscal. Generalmente en los meses de abril, octubre y diciembre se efectúan los pagos a cuenta del impuesto.

Otra de las declaraciones de impuestos más relevantes para las SL es la del IVA. Con respecto a esto se debe determinar si la sociedad está sujeta al IVA y en qué cantidad, dependiendo del tipo de actividad que realiza y del volumen de facturación. Los tipos de IVA en España son el general del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%, y cada tipo se aplica a diferentes productos y servicios (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.)

La empresa debe emitir facturas con el IVA correspondiente y llevar un registro detallado de las operaciones realizadas, incluyendo las facturas emitidas y recibidas, y los pagos efectuados. Además, la SL debe presentar las declaraciones trimestrales correspondientes al IVA, utilizando el modelo 303, y realizar los pagos a cuenta del impuesto en los plazos establecidos por la normativa fiscal (Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución).

La declaración del IVA debe reflejar los ingresos y gastos de la empresa, y calcular el IVA repercutido y soportado. El IVA repercutido es el que la empresa ha facturado a sus clientes y debe ser pagado a la Agencia Tributaria, mientras que el IVA soportado es el que la empresa ha pagado por las compras realizadas y puede ser deducible.

La Declaración de Operaciones con Terceros (modelo 347) es una obligación fiscal que deben cumplir las SL y debe presentarse anualmente. Tiene como objetivo informar sobre las operaciones realizadas con terceros durante el ejercicio fiscal, siempre que el importe total de las operaciones supere los 3.005,06 euros (Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por el que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con

terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación).

Esta declaración debe incluir información detallada sobre las operaciones realizadas con cada tercero, como el nombre y NIF del proveedor o cliente, el importe del total facturado durante el ejercicio fiscal, y el número y fecha de las facturas emitidas y recibidas. Se presenta utilizando el modelo 347, y debe hacerse antes del 1 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Adicionalmente existen las obligaciones con la Seguridad Social. La empresa con personal contratado debe comunicar el alta, variación o baja de los trabajadores a través de los trámites correspondientes y en los plazos establecidos. Estos son esenciales para garantizar que los trabajadores reciban las prestaciones y coberturas a las que tienen derecho.

La empresa debe cumplir con las obligaciones de la Seguridad Social en relación con las cotizaciones, la gestión de los contratos de trabajo y la afiliación de los trabajadores. Además, la empresa debe mantener los registros correspondientes y garantizar que se cumplan todas las obligaciones legales y reglamentarias.

6.5 Sociedad Limitada Unipersonal

La Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) en España se ha consolidado como una forma jurídica empresarial atractiva para aquellos emprendedores y empresarios que buscan constituir una empresa con responsabilidad limitada, siendo el único socio de esta. Esta figura legal combina las ventajas de una Sociedad Limitada tradicional con la particularidad de contar con un único titular de las participaciones, lo que le otorga una mayor autonomía y flexibilidad en la toma de decisiones, al tiempo que protege el patrimonio personal del emprendedor al limitar su responsabilidad frente a las deudas y obligaciones de la empresa.

La constitución de una Sociedad Limitada Unipersonal requiere el cumplimiento de una serie de requisitos legales y formales establecidos por la legislación mercantil. Uno de los requisitos fundamentales es contar con un capital social mínimo de 3.000 euros, que puede ser aportado en forma de dinero, bienes o derechos. Este capital social es esencial

para respaldar la actividad de la empresa y garantizar su funcionamiento adecuado, sirviendo como garantía frente a terceros y como base para el desarrollo de las operaciones empresariales.

Además del capital social, la constitución de una SLU implica la firma de una escritura pública ante notario, en la cual se establecen los estatutos de la sociedad y se identifica al socio único. Los estatutos deben incluir información relevante como el nombre de la sociedad, el domicilio social, el objeto social, el capital social aportado y los derechos y obligaciones del socio único. Estos estatutos son fundamentales para regular el funcionamiento interno de la empresa y establecer las normas que regirán su actividad, sirviendo como guía para la toma de decisiones y la gestión de la compañía.

Una vez constituida, la Sociedad Limitada Unipersonal adquiere carácter mercantil y personalidad jurídica propia, lo que le confiere autonomía y capacidad para actuar como sujeto de derechos y obligaciones. Esta figura empresarial debe cumplir con las obligaciones legales establecidas, como la presentación de los libros contables y la realización de la contabilidad de la empresa de acuerdo con la normativa vigente, garantizando así su regularidad y transparencia en el ámbito empresarial y tributario.

En cuanto a la fiscalidad, la Sociedad Limitada Unipersonal está sujeta al Impuesto sobre Sociedades, con un tipo impositivo del 25% a partir del año 2016. Esto implica que la empresa debe presentar anualmente el balance de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, contribuyendo así al sostenimiento de las cargas públicas y garantizando su regularidad en el ámbito tributario.

Una de las principales ventajas de la Sociedad Limitada Unipersonal radica en la protección del patrimonio personal del socio único, ya que este responde únicamente con el capital aportado a la empresa y no con su patrimonio personal. Esta limitación de responsabilidad es fundamental para brindar seguridad al emprendedor y permitirle desarrollar su actividad empresarial con mayor tranquilidad y confianza, sabiendo que su patrimonio personal no está en riesgo en caso de que la empresa enfrente dificultades financieras o legales.

Además de la protección patrimonial, la Sociedad Limitada Unipersonal ofrece otras ventajas, como la posibilidad de transmitir la participación social a terceros en caso de que el socio único decida vender su participación o en caso de fallecimiento o incapacidad. Esta transmisibilidad de las participaciones sociales permite la continuidad

de la empresa y facilita la incorporación de nuevos socios en caso de que el emprendedor decida ampliar el capital social o buscar socios estratégicos para el desarrollo de la actividad empresarial.

En cuanto a la denominación de la sociedad, es importante destacar que al constituir una SLU se debe elegir un nombre único que no esté registrado por otra empresa en el Registro Mercantil. El nombre de la empresa es su carta de presentación ante el público y debe reflejar la identidad y los valores de la compañía, transmitiendo confianza y profesionalidad a clientes, proveedores y demás stakeholders.

Otra ventaja de la Sociedad Limitada Unipersonal es la posibilidad de adaptar la estructura organizativa y de gobierno de la empresa a las necesidades y preferencias del socio único. Al no tener que considerar los intereses de otros socios, el emprendedor puede tomar decisiones de manera ágil y eficiente, sin tener que negociar o llegar a acuerdos con terceros. Esta flexibilidad en la toma de decisiones es especialmente relevante en empresas de pequeño y mediano tamaño, donde la rapidez de respuesta ante cambios en el mercado o en las condiciones del entorno puede ser crucial para mantener la competitividad y la rentabilidad de la empresa.

Sin embargo, la Sociedad Limitada Unipersonal también presenta algunos desafíos y limitaciones que deben tenerse en cuenta. Por ejemplo, al ser una empresa de un solo socio, la continuidad de la actividad empresarial puede verse comprometida en caso de fallecimiento o incapacidad del emprendedor, a menos que se hayan establecido mecanismos de sucesión o transmisión de la participación social a terceros. Además, la concentración de la propiedad y el control en una sola persona puede generar riesgos de conflictos de interés o de abuso de poder por parte del socio único, lo que hace necesario establecer mecanismos de control y supervisión adecuados.

Esta figura legal combina las ventajas de una Sociedad Limitada tradicional con la particularidad de contar con un único titular, ofreciendo protección patrimonial, flexibilidad en la toma de decisiones y posibilidades de transmisión de la participación social. Sin embargo, también presenta algunos desafíos y limitaciones que deben ser considerados por el emprendedor al momento de elegir esta forma jurídica para su proyecto empresarial.

6.6 Extinción de la Sociedad Limitada

La extinción de una Sociedad Limitada en España es un proceso complejo que puede ser resultado de diversas circunstancias y situaciones que afectan la continuidad y viabilidad de la empresa. La disolución y liquidación de una sociedad limitada son etapas fundamentales en este proceso, que implican el cese de la actividad empresarial, la liquidación de los activos y pasivos de la empresa, y finalmente la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.

a. Disolución

La disolución de una Sociedad Limitada puede producirse por diferentes motivos, como la conclusión del plazo de duración establecido en los estatutos, la realización o imposibilidad de realizar el objeto social, la reducción del capital social por debajo del mínimo legal, la falta de convocatoria de la junta general de socios, la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, entre otros (art. 360, LSC). En caso de que se produzca una causa legal de disolución, los administradores de la sociedad deben convocar una junta general de socios para acordar la disolución y nombrar a los liquidadores.

b. Liquidación

Una vez acordada la disolución de la Sociedad Limitada, se inicia el proceso de liquidación, que consiste en la realización de los activos de la empresa, el pago de las deudas pendientes y la distribución del remanente entre los socios. Los liquidadores designados por la junta general de socios son los encargados de llevar a cabo este proceso, que debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y los estatutos sociales.

Durante la liquidación, los liquidadores deben elaborar un inventario de los activos y pasivos de la empresa, realizar la venta de los activos para obtener liquidez, pagar a los acreedores y, finalmente, distribuir el remanente entre los socios de acuerdo con sus participaciones en la sociedad. Es importante destacar que los liquidadores deben actuar con diligencia y transparencia en el proceso de liquidación, garantizando la igualdad de trato entre los socios y cumpliendo con las obligaciones legales y fiscales correspondientes. (CAP II, Sec. 3, Ley de Sociedades de Capital).

c. Extinción

Una vez finalizado el proceso de liquidación y cumplidas todas las obligaciones legales, los liquidadores deben presentar las cuentas finales de la liquidación a la junta general de socios para su aprobación. Una vez aprobadas las cuentas finales, se procede a la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, lo que supone la extinción formal de la Sociedad Limitada y el cese definitivo de su actividad empresarial¹⁵.

Es importante tener en cuenta que la extinción de una Sociedad Limitada implica la pérdida de la personalidad jurídica de la empresa, lo que significa que la sociedad deja de existir como entidad legalmente reconocida. Esto implica que la sociedad ya no puede realizar operaciones comerciales, adquirir derechos o contraer obligaciones, y que los socios quedan liberados de cualquier responsabilidad frente a terceros a partir de la fecha de extinción.

Además, es importante destacar que la extinción de una Sociedad Limitada puede tener implicaciones fiscales para los socios, especialmente en lo que se refiere a la tributación de las ganancias o pérdidas derivadas de la liquidación de la empresa. Es fundamental contar con el asesoramiento de profesionales especializados en materia fiscal y contable para gestionar adecuadamente las implicaciones fiscales de la extinción de la sociedad y cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes.

La extinción de una Sociedad Limitada marca el fin de la actividad empresarial de la empresa y el cese de su existencia como entidad jurídica, liberando a los socios de cualquier responsabilidad futura y permitiéndoles cerrar un ciclo empresarial de manera ordenada y legal.

¹⁵ AMAT LLOMBART, P. (2020). *Aspectos administrativos de la actividad mercantil. Funcionamiento de las sociedades de capital*. U.P.V.

7. CONCLUSIONES

7.1 Esquema comparativo

<i>Característica</i>	<i>Empresario Individual</i>	<i>Sociedad Limitada</i>
<i>Personalidad jurídica</i>	Persona física con personalidad jurídica individual	Persona jurídica, con personalidad jurídica propia
<i>Responsabilidad</i>	Ilimitada, el empresario responde con todo su patrimonio personal	Limitada, los socios responden solo con el capital aportado a la sociedad
<i>Capital inicial</i>	No requiere un capital inicial significativo para constituirse	Capital mínimo de 1 euro desde octubre 2022 (antes 3.000 euros)
<i>Trámites de constitución</i>	Menos elaborados, basta con darse de alta en Hacienda y Seguridad Social	Más complejos, requiere escritura pública, inscripción en el Registro Mercantil, etc.
<i>Gestión y dirección</i>	Independiente y autónoma, el empresario toma las decisiones	Requiere órganos de gobierno (junta de socios, administradores) que gestionan la sociedad
<i>Obligaciones fiscales y contables</i>	Debe darse de alta en AEAT y Seguridad Social, llevar registros contables básicos	Debe cumplir con obligaciones fiscales y contables más exhaustivas de una sociedad mercantil
<i>Ventajas</i>	Flexibilidad, facilidad de acceso al emprendimiento, menor carga burocrática	Responsabilidad limitada, mayor facilidad para atraer inversión y socios
<i>Desventajas</i>	Responsabilidad ilimitada, mayor riesgo para el patrimonio personal	Trámites más complejos y costosos, mayor carga burocrática

Régimen fiscal

Tributación en IRPF, con posibilidad de estimación directa o simplificada	Tributación en Impuesto de Sociedades, con obligaciones contables más exigentes
---	---

7.2 Comparación de retos y beneficios de cada modelo empresarial

La elección entre ser Empresario Individual o constituir una Sociedad Limitada dependerá de factores como la magnitud del negocio, el nivel de riesgo que se esté dispuesto a asumir, la necesidad de financiamiento, la estructura de gestión deseada y la protección del patrimonio personal. Cada opción tiene sus ventajas y desventajas, por lo que es fundamental evaluar detenidamente las circunstancias específicas de cada emprendedor antes de tomar una decisión.

Al elegir entre ser empresario individual o constituir una sociedad limitada en España, es necesario considerar diversos factores para determinar qué opción se adapta mejor a las necesidades y objetivos específicos del emprendedor. Ambas figuras presentan ventajas y desafíos que deben evaluarse cuidadosamente antes de tomar una decisión. Una de las principales diferencias entre el empresario individual y la sociedad limitada radica en la responsabilidad patrimonial.

El empresario individual asume una responsabilidad ilimitada, lo que significa que responde con todo su patrimonio presente y futuro por las deudas y obligaciones derivadas de su actividad empresarial. En contraste, en una sociedad limitada, los socios responden únicamente con el capital aportado a la empresa, limitando así su exposición al riesgo. Esta responsabilidad ilimitada del empresario individual puede ser una desventaja, ya que implica que el emprendedor arriesga todo su patrimonio personal, incluyendo la vivienda habitual y otros bienes, en el desarrollo de su actividad. Sin embargo, también puede ser una ventaja, ya que le permite obtener mayor confianza de los acreedores y facilita el acceso a la financiación.

Para mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad ilimitada del empresario individual, el legislador español introdujo en 2013 la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL). Esta figura permite al empresario individual limitar su responsabilidad patrimonial a determinados bienes, como la vivienda habitual y los bienes de equipo productivo, siempre que se cumplan ciertos requisitos legales.

La constitución de una sociedad limitada, por otro lado, implica un proceso más complejo y costoso que el alta como empresario individual. Se requiere un capital social mínimo de 3.000 euros, la redacción de estatutos sociales, la obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF) y la inscripción en el Registro Mercantil. Además, las sociedades limitadas están sujetas a una mayor regulación y obligaciones legales, como la llevanza de libros contables y la presentación de cuentas anuales.

Sin embargo, la forma societaria también ofrece ventajas significativas. Al constituir una sociedad limitada, el emprendedor puede beneficiarse de una mayor imagen de profesionalidad y solvencia, lo que puede facilitar la atracción de clientes, proveedores y socios. Además, la sociedad limitada permite una mayor flexibilidad en la toma de decisiones, ya que los socios pueden establecer reglas de funcionamiento adaptadas a sus necesidades.

Otra diferencia importante entre el empresario individual y la sociedad limitada radica en la transmisión de la empresa. En el caso del empresario individual, la empresa se extingue con la muerte o incapacidad del titular, mientras que, en una sociedad limitada, la empresa puede continuar su actividad tras el fallecimiento o retirada de un socio.

Además, la sociedad limitada ofrece mayores posibilidades de expansión y crecimiento, ya que puede emitir participaciones sociales que pueden ser adquiridas por nuevos socios, facilitando así la captación de capital. En contraste, el empresario individual depende en mayor medida de sus propios recursos financieros o de la obtención de préstamos.

En cuanto a la fiscalidad, tanto el empresario individual como la sociedad limitada están sujetos a obligaciones tributarias, aunque con algunas diferencias. Los empresarios individuales tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), mientras que las sociedades limitadas lo hacen por el Impuesto sobre Sociedades. La elección de una u otra forma puede tener implicaciones fiscales relevantes, dependiendo de factores como el nivel de ingresos o beneficios, la reinversión de los mismos y la situación personal del emprendedor.

Otra alternativa a considerar es la Sociedad Limitada Unipersonal (SLU), que se diferencia de la sociedad limitada tradicional en que todo el capital social pertenece a un único socio. Esta figura permite al emprendedor disfrutar de las ventajas de la forma societaria, manteniendo un control total sobre la empresa. Sin embargo, también conlleva algunas obligaciones adicionales, como la necesidad de hacer constar la unipersonalidad en todos los actos y contratos de la sociedad.

La elección entre ser empresario individual o constituir una sociedad limitada en España depende de factores como la responsabilidad patrimonial deseada, los recursos financieros disponibles, las expectativas de crecimiento y expansión, y las implicaciones fiscales. Cada opción presenta ventajas y desafíos que deben evaluarse cuidadosamente en función de las circunstancias y objetivos específicos de cada emprendedor.

En el caso del empresario individual, la principal ventaja radica en la sencillez y rapidez del proceso de constitución, así como en la posibilidad de obtener mayor confianza de los acreedores. Sin embargo, la responsabilidad ilimitada y la dependencia de los recursos propios pueden ser desventajas significativas.

Por otro lado, la sociedad limitada ofrece una mayor protección patrimonial, mayores posibilidades de expansión y una imagen de profesionalidad y solvencia. No obstante, el proceso de constitución es más complejo y costoso, y está sujeto a una mayor regulación y obligaciones legales.

En cualquier caso, es fundamental que el emprendedor analice detenidamente su situación particular y las implicaciones a corto y largo plazo de cada opción, con el fin de tomar una decisión informada y alineada con sus objetivos empresariales. Además, es recomendable buscar asesoramiento profesional para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y la optimización de las ventajas fiscales disponibles.

En términos generales, la decisión de emprender una actividad económica como Empresario Individual o constituir una Sociedad Limitada depende de varios factores que deben ser considerados cuidadosamente:

Ser Empresario Individual puede ser una mejor decisión en los siguientes casos:

- Flexibilidad y autonomía en la toma de decisiones sin necesidad de consultar a otros socios.
- Menor carga burocrática y trámites más sencillos para la constitución y gestión del negocio.
- Actividades empresariales de menor envergadura que no requieran un capital inicial significativo.
- Preferencia por una responsabilidad ilimitada asumiendo personalmente los riesgos del negocio.

Por otro lado, constituir una Sociedad Limitada puede ser más adecuado en las siguientes situaciones:

- Necesidad de limitar la responsabilidad patrimonial, protegiendo los bienes personales de los socios.
- Mayor acceso a financiación y posibilidad de atraer inversores al compartir la responsabilidad.
- Actividades empresariales de mayor envergadura que requieran un capital inicial considerable.
- Mayor estabilidad y continuidad del negocio, al separar la responsabilidad de la empresa de la de los socios.

En definitiva, tanto el empresario individual como la sociedad limitada son figuras empresariales válidas y exitosas en España, cada una con sus propias características y adecuadas a diferentes perfiles de emprendedores. La elección de una u otra dependerá de las circunstancias y preferencias específicas de cada caso, pero en ambos casos, el éxito del emprendimiento dependerá en gran medida de la dedicación, el esfuerzo y la visión estratégica del emprendedor.

8. PERFILES ACORDES A LAS FÓRMULAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR UNA GESTORÍA ADMINISTRATIVA EN VALENCIA

Cuando se trata de iniciar una gestoría administrativa en Valencia, España, una de las primeras decisiones que un empresario debe tomar es si comenzar como autónomo o constituir una sociedad. Aunque ambas opciones tienen sus ventajas, es necesario delimitar el perfil y las condiciones que se deben tener en cuenta para tomar esta decisión.

- Perfil empresario individual.

Un empresario individual que cuente con conocimientos específicos en el sector de la gestión administrativa o en servicios profesionales afines, tendrá una ventaja significativa al iniciar su propia gestoría. Adicionalmente si tiene algo de experiencia, conocimiento del mercado, de los procesos y de las necesidades de los clientes, le permitirá aprovechar mejor las oportunidades que ofrece el régimen de autónomo.

Para tener éxito como autónomo en una gestoría administrativa, se debe poseer sólidas habilidades de gestión y organización. Deberá ser capaz de administrar eficientemente sus finanzas, cumplir con las obligaciones fiscales y llevar un control adecuado de sus operaciones, sin depender de terceros.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que, iniciar una gestoría como autónomo implica asumir ciertos riesgos inherentes a la actividad empresarial y se debe estar dispuesto a asumir estos riesgos de manera moderada, sin que ello comprometa la viabilidad de su negocio, adicionalmente en las etapas iniciales, el empresario individual que opta por ser autónomo suele tener un enfoque en el crecimiento gradual de su gestoría lo que le permite consolidar sus operaciones, construir una cartera de clientes y generar flujos de efectivo estables antes de considerar una expansión más agresiva.

Ventajas:

- Requisitos de constitución más sencillos, iniciar una gestoría como autónomo implica trámites más simples y menos costosos en comparación con la constitución de una sociedad, se necesita darse de alta en el

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social y obtener el Número de Identificación Fiscal (NIF).

- Menor inversión inicial, los costos relacionados con la constitución, como los honorarios notariales y registrales, se evitan al optar por el régimen de autónomo. Además, los gastos de mantenimiento, como los servicios de asesoría legal y contable, pueden ser más asequibles para un autónomo en las etapas iniciales del negocio.
- Flexibilidad y autonomía, se tiene la libertad de adaptar la gestoría a sus necesidades y objetivos específicos, sin tener que consultar con socios o accionistas. Esta flexibilidad puede ser especialmente valiosa cuando se está estableciendo un negocio y se necesita adaptarse rápidamente a las condiciones cambiantes del mercado.

- Perfil Sociedad Limitada.

El empresario que se beneficiaría más de constituir una sociedad limitada unipersonal para su gestoría administrativa en Valencia suele tener un volumen de ingresos elevado, este monto lo podemos estimar entre los 41.400 y 50.000 euros de base imponible. Esto le permite contar con los recursos financieros necesarios para afrontar los requisitos y costos asociados a la constitución de una sociedad, así como mantener una estructura empresarial más compleja, obteniendo ventajas al tributar como sociedad en el IS.

Adicionalmente este empresario cuenta con una cartera de clientes diversificada y estable, brindándole una base sólida de ingresos recurrentes, lo que a su vez le permite planificar y proyectar el crecimiento de su gestoría de manera más efectiva.

Al tener una cartera de clientes consolidada, el empresario puede estar interesado en aumentar la visibilidad y el prestigio de su gestoría. La constitución de una Sociedad Limitada Unipersonal le permite lograr una imagen más formal y profesional, lo que puede ser un factor diferenciador en un mercado competitivo como el de Valencia.

Es importante tener en cuenta el deseo de limitar la responsabilidad personal cuando el negocio alcanza un tamaño y nivel de riesgo más elevados. La constitución de una sociedad limitada unipersonal le permite separar su patrimonio personal del patrimonio de la empresa, lo que le brinda una mayor protección.

Ventajas:

- Una de las principales ventajas de constituir una sociedad limitada unipersonal es la posibilidad de limitar la responsabilidad del empresario al capital aportado. Esto protege el patrimonio personal del empresario y solo se responde con los bienes de la sociedad.
- La constitución de una sociedad limitada unipersonal puede proyectar una imagen más formal y profesional para la gestoría administrativa. Esto puede ser especialmente relevante en un mercado competitivo como el de Valencia, donde la percepción de solidez y seriedad puede ser un factor diferenciador.
- Una sociedad limitada unipersonal ofrece más opciones para atraer inversiones y acceder a financiamiento externo. Esto puede ser crucial para emprender proyectos de expansión o realizar inversiones que requieran un mayor capital.
- Continuidad del negocio, en caso de fallecimiento o incapacidad del empresario, una sociedad limitada unipersonal facilita la continuidad del negocio. Los socios o herederos pueden mantener la actividad de la gestoría sin interrupciones.
- A partir de un nivel de ingresos de aproximadamente 41,400 euros de base imponible en el IRPF, la tributación a través del Impuesto sobre Sociedades (IS) puede ser más favorable que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el empresario. Cuanto más alejada esté su base imponible real de esta cifra, más le interesará constituir la sociedad.

9. PROPUESTAS DE MEJORA

9.1 Responsabilidad Limitada Opcional para el Empresario Individual

Una de las principales desventajas que enfrentan los empresarios individuales en España es la responsabilidad ilimitada por las deudas contraídas en el ejercicio de su actividad económica. Actualmente, el empresario individual responde con todo su patrimonio, tanto presente como futuro, de las obligaciones derivadas de su negocio. Esta situación supone un importante riesgo y una barrera para muchos emprendedores que dudan en iniciar una actividad por temor a poner en peligro su patrimonio personal.

Para abordar este reto, se propone establecer un nuevo régimen de responsabilidad limitada opcional para los empresarios individuales. Esta medida permitiría a los emprendedores limitar su responsabilidad a un patrimonio empresarial específico, protegiendo así su patrimonio personal de las deudas y contingencias derivadas de su actividad.

Diferencias con el Emprendedor de Responsabilidad Limitada:

La propuesta de establecer un régimen de responsabilidad limitada opcional para el empresario individual se diferencia significativamente de la figura ya existente del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) en varios aspectos clave:

Opcionalidad vs. Obligatoriedad: La principal diferencia radica en que la responsabilidad limitada propuesta sería opcional para el empresario individual, permitiéndole elegir si desea limitar su responsabilidad o mantenerla ilimitada. En contraste, el ERL es una figura legal específica que impone una limitación obligatoria de la responsabilidad patrimonial para los emprendedores individuales que deseen acogerse a esta condición.

Alcance de la Responsabilidad Limitada:

Mientras que el ERL limita la responsabilidad del emprendedor únicamente a ciertos bienes específicamente designados, como la vivienda habitual y los bienes de equipo productivo, la propuesta de responsabilidad limitada opcional podría ofrecer una mayor flexibilidad en la designación de los bienes afectos a la actividad empresarial. Esto permitiría al empresario individual adaptar la protección de su patrimonio de acuerdo con sus necesidades y circunstancias particulares.

Requisitos y Procedimientos:

La figura del ERL establece requisitos específicos que el emprendedor debe cumplir para adquirir esta condición, como la inscripción en el Registro Mercantil, la limitación del valor de la vivienda habitual y la designación de los bienes muebles afectos a la actividad empresarial. En contraste, un régimen de responsabilidad limitada opcional podría implicar la definición de nuevos procedimientos y requisitos para que el empresario individual pueda optar por limitar su responsabilidad, ofreciendo posiblemente una mayor simplicidad en su implementación.

Ventajas de la Responsabilidad Limitada Opcional.

Mayor seguridad y confianza para los emprendedores:

Al poder limitar su responsabilidad, los empresarios individuales podrían emprender con mayor tranquilidad, sabiendo que su patrimonio personal no está en riesgo en caso de dificultades financieras o legales. Esto fomentaría la creación de nuevas empresas y la asunción de riesgos empresariales.

Protección del patrimonio personal:

La posibilidad de separar el patrimonio empresarial del personal permitiría a los empresarios individuales preservar sus bienes y ahorros personales, evitando que puedan ser embargados o afectados por las deudas de la actividad. Esto brinda una importante seguridad y estabilidad a los emprendedores.

Mayor acceso a la financiación:

Al poder limitar su responsabilidad, los empresarios individuales podrían tener un mejor acceso al crédito y a otras fuentes de financiación, ya que los acreedores contarían con mayores garantías. Esto facilitaría la obtención de recursos para iniciar y desarrollar sus negocios.

Fomento del espíritu emprendedor:

La posibilidad de limitar la responsabilidad patrimonial podría incentivar a más personas a emprender, al reducir el riesgo personal asociado a la actividad empresarial. Esto contribuiría a dinamizar el tejido empresarial y a generar nuevas oportunidades de empleo.

Es importante tener en cuenta que, al ofrecer la posibilidad de limitar la responsabilidad patrimonial a un patrimonio empresarial específico, se plantean ciertas limitaciones que deben considerarse para brindar seguridad a los proveedores y clientes al contratar con un emprendedor que se acoja a esta figura.

Es fundamental que la condición de responsabilidad limitada del empresario individual esté debidamente registrada y publicitada en el Registro Mercantil. Esta información debe ser accesible para los proveedores y clientes, quienes pueden verificar la protección del patrimonio personal del emprendedor.

Para brindar una capa adicional de seguridad, tanto para los proveedores como para los clientes, el empresario individual que opte por la responsabilidad limitada debería estar obligado a la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Este seguro tendría la consideración del riesgo y podría cubrir posibles contingencias y ofrecer una mayor protección en caso de reclamaciones o litigios derivados de la actividad empresarial.

9.2 Propuesta de armonización para proteger a los empresarios casados

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, ha introducido importantes cambios en el régimen de responsabilidad de los bienes gananciales en el ejercicio del comercio por persona casada. Si bien estas modificaciones buscan agilizar y flexibilizar los procesos de reestructuración y liquidación empresarial, también han generado cierta incertidumbre y exposición adicional para los empresarios casados y sus familias.

En este contexto, es necesario proponer una armonización normativa que permita proteger adecuadamente a los empresarios casados, salvaguardando tanto sus intereses personales como los de sus cónyuges y familias. Para ello, es fundamental encontrar un equilibrio entre la necesidad de facilitar los procesos concursales y la preservación de los derechos y la estabilidad económica de los hogares de los empresarios.

a. Análisis de la situación actual

Derogación de los artículos 7 y 8 del Código de Comercio

La derogación de los artículos 7 y 8 del Código de Comercio ha modificado sustancialmente el régimen de responsabilidad de los bienes gananciales. Anteriormente, estos artículos establecían presunciones que permitían entender el consentimiento tácito

del cónyuge no empresario para que los bienes comunes respondieran de las deudas derivadas de la actividad del cónyuge empresario.

Sin embargo, con la derogación de estos artículos, ahora todos los bienes gananciales quedan afectos a las resultas de la actividad del cónyuge empresario, sin que el otro cónyuge pueda manifestar oposición. Esta situación supone una mayor exposición de los bienes comunes frente a terceros acreedores, lo que puede generar importantes consecuencias para la estabilidad económica y el patrimonio familiar.

Modificación del artículo 1365 del Código Civil

Adicionalmente, la Ley 16/2022 ha modificado el artículo 1365 del Código Civil, que regula la responsabilidad de los bienes gananciales por las deudas contraídas por uno de los cónyuges en el ejercicio de su profesión, arte u oficio. La reforma ha suprimido la remisión a los artículos 6 a 12 del Código de Comercio, lo que significa que los bienes gananciales responden directamente frente al acreedor por estas deudas, sin necesidad de considerar la posición del cónyuge no empresario.

Esta modificación también ha contribuido a ampliar la responsabilidad de los bienes comunes, lo que puede generar una mayor vulnerabilidad económica para el cónyuge no empresario y su familia.

Impacto en el Reglamento del Registro Mercantil

Las reformas introducidas por la Ley 16/2022 también han afectado indirectamente al reglamento del registro mercantil. Los artículos 22.1 del Código de Comercio y 87.6 y 88.3 del Reglamento del Registro Mercantil aún contienen referencias a los artículos 6 a 10 del Código de Comercio, que han sido derogados.

Estas referencias han quedado desactualizadas y contradicen lo previsto en la nueva Ley Concursal, por lo que requerirán una futura actualización del reglamento del registro mercantil para adaptarlo a la nueva regulación sobre responsabilidad de los bienes gananciales.

b. Propuesta de Armonización

Ante este escenario, es necesario proponer una armonización normativa que permita proteger adecuadamente a los empresarios casados y sus familias, sin menoscabar la eficiencia de los procesos concursales. Para ello, se plantean las siguientes medidas:

1. Reintroducción de un Mecanismo de Consentimiento Expreso

Una de las principales preocupaciones generadas por la derogación de los artículos 7 y 8 del Código de Comercio es la eliminación de la posibilidad de que el cónyuge no empresario pueda manifestar su oposición a que los bienes gananciales respondan de las deudas derivadas de la actividad del cónyuge empresario.

Para abordar esta problemática, se propone reintroducir un mecanismo de consentimiento expreso, mediante el cual el cónyuge no empresario pueda autorizar o denegar la afectación de los bienes comunes a las deudas contraídas por el cónyuge empresario en el ejercicio de su actividad.

Este mecanismo podría implementarse a través de una modificación del artículo 1365 del Código Civil, que establecería la necesidad de obtener el consentimiento expreso del cónyuge no empresario para que los bienes gananciales respondan de las deudas derivadas de la actividad comercial, profesional o empresarial del otro cónyuge.

De esta manera, se preservaría el derecho del cónyuge no empresario a decidir sobre el destino de los bienes comunes, sin menoscabar la posibilidad de que el empresario pueda acceder a los procedimientos concursales y de reestructuración previstos en la Ley Concursal.

2. Creación de un régimen de responsabilidad limitada de los bienes gananciales

Adicionalmente, se propone la creación de un régimen de responsabilidad limitada de los bienes gananciales en el contexto de los procedimientos concursales y de reestructuración empresarial.

Este régimen establecería que, en caso de que el empresario casado se vea inmerso en un proceso concursal o de reestructuración, únicamente una parte de los bienes gananciales (por ejemplo, un porcentaje determinado) quedaría afectada a las resultas de dicho proceso, preservando así una porción del patrimonio familiar.

De esta forma, se lograría un equilibrio entre la necesidad de facilitar los procesos concursales y la protección del patrimonio familiar del empresario casado, evitando que la totalidad de los bienes comunes quede expuesta a las deudas empresariales.

3. Actualización del Reglamento del Registro Mercantil

Para abordar las inconsistencias generadas por la derogación de los artículos 7 y 8 del Código de Comercio, se propone la actualización del reglamento del registro mercantil. Esto implicaría la eliminación de las referencias a los artículos 6 a 10 del Código de Comercio contenidas en los artículos 22.1, 87.6 y 88.3 del reglamento.

Asimismo, se deberían incorporar nuevas disposiciones que reflejen los cambios introducidos por la Ley 16/2022 en materia de responsabilidad de los bienes gananciales, incluyendo los mecanismos de consentimiento expreso y de responsabilidad limitada propuestos anteriormente.

De esta manera, se garantizaría la coherencia y la actualización del reglamento del registro mercantil, adaptándolo a la nueva realidad normativa y brindando mayor seguridad jurídica a los empresarios casados y a los terceros que interactúen con ellos.

BIBLIOGRAFÍA

- AMAT LLOMBART, P. (2020). *Aspectos administrativos de la actividad mercantil. Funcionamiento de las sociedades de capital*. U.P.V.
- BROSETA PONT, M., & MARTÍNEZ SANZ, F. (2021). *Manual de Derecho Mercantil* (16 ed., Vol. I). Madrid: Tecnos.
- EMBID IRUJO, J. (2016). *DERECHO DE SOCIEDADES DE CAPITAL Estudio de la Ley de sociedades de capital*. Madrid : Marcial Pons.
- FAJARDO GARCIA, I. (2021). *Apuntes de derecho mercantil*. Low Cost Books.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ , G., & DÍAS MORENO, A. (2020). *Lecciones de derecho mercantil* (23 ed.). Madrid : Tecnos .
- SÁNCHEZ CALERO, F., & SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, J. (2021). *Principios de Derecho Mercantil* (26 ed.). Navarra : Aranzadi.
- VICENT CHULIÁ , F. (2022). *Introducción al Derecho Mercantil* (24 ed.). Tirant lo Blanch.

ANEXO NORMATIVO

- Constitución Española (CE) (1978).
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (CCom)
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CC).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo (ETA).
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 13/2022 por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Mercantil.
- Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
- Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por el que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

- Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución.
- Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.
- Directiva 2009/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único.

ANEXO ODS 2030

La relación entre el trabajo final de máster sobre las figuras del empresario individual y la sociedad limitada en España y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas es esencial para comprender cómo la actividad empresarial puede contribuir al desarrollo sostenible en diversos ámbitos. Al analizar detalladamente las implicaciones de estas figuras empresariales en el contexto de los ODS, se evidencia cómo el fomento del emprendimiento y la creación de empresas puede impactar positivamente en la consecución de metas clave para el desarrollo sostenible a nivel económico, social y ambiental.

ODS 1: Fin de la Pobreza:

La promoción del emprendimiento a través de las figuras del empresario individual y la sociedad limitada puede contribuir al ODS 1 al generar oportunidades económicas y empleo, lo que a su vez puede ayudar a reducir la pobreza y la desigualdad al proporcionar medios de vida sostenibles y estables para los individuos.

ODS 5: Igualdad de Género:

Es crucial considerar cómo estas opciones empresariales pueden impactar en la igualdad de género. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en el emprendimiento y la gestión empresarial puede contribuir al ODS 5 al promover la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres en el ámbito laboral.

ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico:

La creación de empresas a través de las figuras del empresario individual y la sociedad limitada puede impulsar el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo decente, lo que se alinea directamente con el ODS 8 al promover el trabajo digno y el desarrollo económico inclusivo.

ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura:

El fomento del emprendimiento y la creación de empresas en España puede contribuir al ODS 9 al promover la innovación, la infraestructura sostenible y el desarrollo de sectores económicos clave. Estas figuras empresariales pueden ser motores de innovación y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura empresarial en el país.

ODS 17: Alianzas para Lograr los Objetivos:

La colaboración entre el sector público, privado y académico, como la que se promueve a través de trabajos académicos como este TFM, es esencial para alcanzar los ODS. Establecer alianzas estratégicas para impulsar el emprendimiento sostenible y la creación de empresas éticas y responsables puede ser clave para lograr un desarrollo sostenible y equitativo.



ANEXO I. RELACIÓN DEL TRABAJO CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

Anexo al Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster: Relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030.

Grado de relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Objetivos de Desarrollo Sostenibles	Alto	Medio	Bajo	No Procede
ODS 1. Fin de la pobreza.				
ODS 2. Hambre cero.				
ODS 3. Salud y bienestar.				
ODS 4. Educación de calidad.				
ODS 5. Igualdad de género.				
ODS 6. Agua limpia y saneamiento.				
ODS 7. Energía asequible y no contaminante.				
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico.				
ODS 9. Industria, innovación e infraestructuras.				
ODS 10. Reducción de las desigualdades.				
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.				
ODS 12. Producción y consumo responsables.				
ODS 13. Acción por el clima.				
ODS 14. Vida submarina.				
ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.				
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.				
ODS 17. Alianzas para lograr objetivos.				

Descripción de la alineación del TFG/TFM con los ODS con un grado de relación más alto.

***Utilice tantas páginas como sea necesario.